

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 18 de setiembre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Absuelven a servidores de diversos cargos imputados en proceso administrativo disciplinario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0376-2014-MINAGRI

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Nº 002-2014-MINAGRI-CPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 220-2013-AG de fecha 14 de junio de 2013, se resuelve en su artículo 2 instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores CAS John Joel Del Águila Isuiza, Martín Morocho Ruiz, María Jesús Ormeño Casanova, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroytthy, por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, para efectos de la debida identificación de los servidores CAS comprendidos en el presente proceso administrativo disciplinario, debe precisarse que la servidora María Jesús Casanova Ormeño, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 06943794, deberá ser así mencionada en lo sucesivo, conforme queda corroborado por la propia servidora en los presentes autos;

Que, la instauración del proceso administrativo disciplinario se sustenta en que el ex servidor John Joel Del Águila Isuiza habría incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al Uso Adecuado de los Bienes del Estado; asimismo, habría incumplido lo dispuesto en el numeral 6 del citado artículo, el mismo que establece como deberes de la función pública la Responsabilidad, señalando que todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, evidenciándose el incumplimiento funcional al no haber proporcionado la información solicitada por el señor Miguel Ronald Dávila Henderson, ex Administrador de la ATFFS Pucallpa, respecto del saldo pendiente por la suma de Treinta y Dos Mil Ciento Veinte y Nueve y 08/100 Nuevos Soles (S/. 32,129.08), por lo que la Unidad de Contabilidad no registró las citadas rendiciones, tal como se aprecia en el punto Nº 3.4 del rubro denominado ANÁLISIS del Informe Nº 011-2012-AG-OA de fecha 28 de mayo de 2012;

Que, asimismo, los servidores y ex servidores Martín Morocho Ruiz, María Jesús Casanova Ormeño, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroytthy, habrían incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido al Uso Adecuado de los Bienes del Estado, que establece como deber del servidor público proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados; en ese sentido, recibieron dinero, bajo la modalidad de encargos, por un monto total de Doscientos Veinte y Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 221 800,00) en el año 2010 y Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 151 900,00) en el año 2011, respectivamente, no cumpliendo con la rendición de cuenta documentada;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, indica que los citados servidores efectúan los descargos correspondientes, en las siguientes fechas: María Jesús Casanova Ormeño con fecha 01 de julio de 2013, Ramiro Jesús Gutarra Jines con fecha 03 de julio de 2013, Carlos Alberto Fonken Daroytthy con fecha 17 de julio de 2013, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez con fecha 25 de junio de 2013 e informe complementario con fecha 09 de agosto de 2013, Martín Morocho Ruiz con fecha 28 de agosto de 2013; asimismo, el señor Jhon Joel Del Águila Isuiza no presentó el descargo respectivo, no obstante de haber sido debidamente notificado;

Que, mediante Informe Nº 02-2014-MINAGRI-CPPAD de fecha 27 de febrero de 2014, la CPPAD efectúa el análisis de los cargos imputados con la instauración del proceso administrativo por los servidores a la CPPAD, advirtiéndose que con fecha 28 de abril de 2011, la Oficina de Administración expidió la Resolución Directoral Nº 233-2011-AG-OA autorizando el "Encargo" por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Veinte y Seis y

Sistema Peruano de Información Jurídica

00/100 Nuevos Soles (S/. 238 726,00) a favor de las personas especificadas en el Anexo N° 02, adjuntado a dicha Resolución (servidores procesados, entre otros); esto, con el fin de solventar los gastos operativos correspondientes al mes de febrero de 2011 de las ATFFS Pucallpa y Atalaya. La CPPAD, agrega que, el personal era utilizado como un intermediario o puente para la entrega de recursos respecto a los gastos operativos del mes de febrero de 2011 al Administrador Técnico de las Sedes, como es el caso de la Ex ATFFS Atalaya, conforme consta en la mencionada Resolución Directoral, habiéndoseles otorgado “Encargos” a una relación de personas, como son Román Jorge Moreno Guido, Elizabeth Diana Rojas Barreto, Juan Manuel Flores Morales, siendo el responsable de ejecutar y rendir el encargo el Administrador Técnico de la ATFFS Atalaya;

Que, mediante el Oficio N° 1485-2013-MINAGRI-DGFFS de fecha 11 de noviembre de 2013, la Directora General Forestal y de Fauna Silvestre señala que a través del Memorandum N° 457-2012-AG-DGFFS de fecha 16 de marzo de 2012, la citada Dirección General remitió a la Oficina de Administración del MINAGRI el Informe N° 007-2012-AG-DGFFS-CAF, el mismo que señalaba que los referidos fondos por encargo tenían como objetivo solventar los gastos operativos correspondientes al mes de febrero de 2011 de las ex ATFFS Pucallpa y Atalaya. Precisa que se tramitaron los viáticos respectivos para el traslado del personal designado por un (01) día de comisión a las ciudades de Pucallpa y Atalaya, a fin de entregar los fondos del encargo al Ing. Miguel Dávila Henderson, ex Administrador Técnico - ATFFS Pucallpa, quien, a su vez, tenía la obligación de remitir la rendición correspondiente de forma oportuna y dentro de los plazos establecidos según las directivas vigentes;

Que, en consecuencia, se desprende que la persona encargada de rendir cuenta de los fondos del encargo era el Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson, no pudiendo ser atribuida la responsabilidad administrativa a los servidores Martín Morocho Ruiz, María Jesús Casanova Ormeño, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroythy, por la falta de rendición de cuentas de dichos fondos, más aún considerando que solo se les otorgó viáticos para un (01) día de Comisión, tiempo insuficiente para tramitar los pagos y rendir cuenta de los mismos;

Que, conforme a sus atribuciones, la CEPAD concluye que en el presente caso, no se ha podido acreditar la responsabilidad administrativa de los servidores procesados mencionados, respecto a los cargos imputados, por lo que corresponde absolver de los cargos a los mismos;

Que, en cuanto a los cargos imputados al ex servidor John Joel Del Águila Isuiza, acontece la no imputación de cargos en su contra, en conclusión análoga a lo señalado en el considerado precedente;

Que, el artículo 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, establece el Principio de verdad material que señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA-TC de fecha 11 de octubre de 2004, expedida por la Sala Primera, ha señalado en el Fundamento Jurídico N° 11 lo siguiente: “...este Tribunal también ha expresado que: “(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones”. En la medida que una sanción supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiéndolo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes”;

Que, por lo expuesto, la CEPAD determina que el accionar de los servidores Martín Morocho Ruiz, María Jesús Ormeño Casanova, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroythy, no estaría incurso dentro del supuesto de falta administrativa referida al deber de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contemplado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que no les asiste responsabilidad administrativa, no existiendo fundamento de hecho o de derecho que pueda conllevar a que se les imponga una sanción;

Que, en cuanto a la responsabilidad administrativa del servidor CAS John Joel Del Águila Isuiza, corresponde absolverlo de los cargos imputados, toda vez que no se ha podido acreditar la responsabilidad administrativa del citado servidor;

De conformidad con la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario en el Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 0322-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Absolver a los servidores CAS, John Joel Del Águila Isuiza, Martín Morocho Ruiz, María Jesús Casanova Ormeño, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroytthy, de los cargos imputados en el proceso administrativo disciplinario instaurado, al no haberse acreditado que hayan incurrido en la falta administrativa prevista en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Absolver al servidor CAS John Joel Del Águila Isuiza, de los cargos imputados en el proceso administrativo disciplinario instaurado, al no haberse acreditado que haya incurrido en la falta administrativa prevista en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la Resolución Ministerial a los servidores CAS John Joel Del Águila Isuiza, Martín Morocho Ruiz, María Jesús Casanova Ormeño, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroytthy, en el plazo establecido por Ley.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Unidad de Personal, para su incorporación al legajo personal de los servidores CAS, John Joel Del Águila Isuiza, Martín Morocho Ruiz, María Jesús Casanova Ormeño, Ramiro Jesús Gutarra Jines, Vanesa Giannina Vicaña Nuñez y Carlos Alberto Fonken Daroytthy.

Artículo 5.- Remitir el presente Expediente y copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos que disponga la implementación de las acciones necesarias que conlleven a constituir una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada del deslinde de la presunta responsabilidad administrativa del ex funcionario Miguel Ronald Dávila Henderson, ex Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Pucallpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Convenio de Traspaso de Recursos a suscribirse con SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable aprobada mediante R.S. N° 040-2014-EF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-2014-EF-52

Lima, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2014-EF se aceptó una Cooperación Técnica No Reembolsable de la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por la suma de US\$ 250 000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente los estudios de pre-inversión del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301- Nueva Rinconada en los Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo", cuya ejecución estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la referida Resolución Suprema, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable antes mencionada, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y la Resolución Suprema N° 040-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes de la aludida Cooperación Técnica No Reembolsable aprobada por la Resolución Suprema N° 040-2014-EF.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban la “Directiva sobre neutralidad y transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2014-EF-43

Lima, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325, se determinó el ámbito del Sector Economía y Finanzas, así como la competencia y estructura orgánica y funcional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la neutralidad de los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo señalado, es política del Gobierno Nacional garantizar elecciones limpias y transparentes colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia durante los procesos electorales y cooperar con los organismos del Sistema Electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones que, según la Constitución Política y la Ley, les corresponden; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, que contravengan la legislación electoral, como denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados como delitos contra el ejercicio del sufragio y contra la voluntad popular;

Que, los organismos del Poder Ejecutivo en general y como parte de ellos del Sector Economía y Finanzas, tienen la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme con las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección competitiva, que es aquella en la cual las entidades públicas no brindan ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF señala que el Ministro de Economía y Finanzas orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en materia

Sistema Peruano de Información Jurídica

económica y financiera, así como la gestión de los sistemas administrativos de su competencia, en el marco de la política general del gobierno;

Que, en armonía con la política del Gobierno Nacional es necesario aprobar, en el marco de las disposiciones de la materia, la Directiva que establezca los lineamientos para la neutralidad y transparencia de los funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual durante los procesos electorales;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el Decreto Legislativo N° 325 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Directiva sobre neutralidad y transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento la “Directiva sobre neutralidad y transparencia de los funcionarios, servidores civiles o personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, durante los procesos electorales”, aprobada en el artículo precedente, a los Organismos Públicos adscritos, empresas bajo su ámbito, programas, proyectos y en general cualquier entidad bajo el ámbito del Sector Economía y Finanzas, quienes se encargarán de difundirla a sus órganos dependientes, funcionarios y directivos públicos, gerentes públicos, servidores, servidores civiles y personas que prestan servicios en el Sector Economía y Finanzas, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

Artículo 3.- La presente resolución ministerial será publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en la misma fecha, el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

RESOLUCION SUPREMA N° 158-2014-IN

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 1605-2014-IN-DM de fecha 15 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014; con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, y 142-2014-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, y del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0961-2014-IN

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la citada norma, de aplicación progresiva por parte de las entidades de la Administración Pública, estableció en su Título V las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador de los servidores civiles, las mismas que serían de aplicación a la fecha de entrada en vigencia de las normas reglamentarias de dichas materias, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció, en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse internamente al procedimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico de los órganos instructores de los procedimientos disciplinarios, debe ser un servidor, de preferencia abogado, designado para este cargo mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le correspondan de manera regular;

Que, en cumplimiento al mandato legal para la adecuación a las normas anteriormente citadas, el Ministerio del Interior aprobó su Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinando, entre otros, las funciones y competencias de los órganos instructores y sancionadores que conducen el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 33 del citado Reglamento establece que la Secretaria Técnica, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, se constituye en el órgano de apoyo de las autoridades instructoras del procedimiento disciplinario ejerciendo su titular, el Secretario Técnico, las funciones y atribuciones que el citado Reglamento le atribuye tanto a nivel del procedimiento disciplinario como en la etapa preliminar a éste;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Lucy Milagros Huaitalla Mauricio como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, cargo que desempeñará en adición a sus funciones de Asesora del Despacho de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la servidora designada y a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Autorizan viaje de servidor de CITEmadera a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION EJECUTIVA N° 121-2014-ITP-DEC

Callao, 10 de setiembre de 2014

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Directivo N° SO 129-15-2014-ITP-CD de fecha 13 de agosto de 2014; el Informe N° 152-2014-ITP/OGA de fecha 29 de setiembre de 2014, emitido por la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 268-2014-ITP/OGAJ de fecha 10 de setiembre de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Mahecor, representante nacional de la empresa Homag Group, realizó la invitación para participar en el "Homag Treff" a realizarse en la ciudad de Wildberg - Alemania del 23 al 26 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico N° 12-2014-ITP/CITEmadera, la Dirección Ejecutiva del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera sustenta, entre otros, la importancia de la participación en el referido evento, el cual permitirá apreciar el potencial real del software de diseño de muebles WoodCAD/CAM, el mismo que está diseñado para ajustar el desarrollo del producto a partir del equipamiento de la empresa, cualquiera sea el tamaño y el material a trabajar (madera, tableros, otros), para lo cual propone la participación, entre otros, del señor Miguel Antonio Sánchez Samanez;

Que, además que el CITEmadera a través del Proyecto de Inversión Pública (PIP) 126739 está adquiriendo el mencionado software, el cual se integrará a la Ruteadora CNC Author Mobidelli a un precio especial de aproximadamente de S/. 90,000.00 (80% de descuento de precio comercial de Homag). Por ello la importancia de establecer un contacto directo con el fabricante, además de poder explorar potenciales alianzas en materia de transferencia tecnológica (equipamiento) para innovación en la producción y desarrollo de productos; así como conocer lo más reciente en fabricación RTA automatizada;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otras, que se autoricen mediante resolución del titular de la entidad los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en el Informe N° 152-2014-ITP/OGA de fecha 29 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración informa que el monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 14,647.50 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorandum N° 1653-2014-ITP/OGPP de fecha 04 de setiembre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, cabe señalar que el tiempo que dure la participación de dicho servidor, éste seguirá percibiendo su remuneración contractualmente señalada;

Que, el inciso i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (ahora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP) señala que el Consejo Directivo tiene

Sistema Peruano de Información Jurídica

como una de sus funciones, entre otras, autorizar y proponer al Ministerio de la Producción, los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del ITP, en comisión de servicios y becas, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 129-15-2014-ITP-CD, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 15 de agosto de 2014, se aprueba el viaje del Jefe de Departamento de Innovación y Desarrollo de Productos del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera, Sr. Miguel Antonio Sánchez Samanez, para participar en el evento en mención;

Que, con Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 143-16-2014-ITP-CD adoptado en la sesión ordinaria N° 16 de fecha 28 de agosto de 2014, se encarga a la Presidenta del Consejo Directivo, señora Mercedes Inés Carazo de Cabellos, la Dirección Ejecutiva Científica del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, a partir del 07 de setiembre de 2014, y en tanto dure la ausencia del Director Ejecutivo Científico (e), señor Paul Francois Kradolfer Zamora;

Que, asimismo, el referido servidor deberá realizar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo 92 , Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (adscripción de los CITEs); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Miguel Antonio Sánchez Samanez, Jefe de Departamento de Desarrollo e Innovación de Productos del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEmadera, del 22 al 26 de setiembre de 2014, para participar en evento denominado "Homag Treff", a realizarse en la ciudad de Wildberg - Alemania del 23 al 26 de setiembre de 2014, dada la importancia para el interés institucional que este evento involucra.

Artículo 2.- El monto a ser cubierto por la Entidad asciende a S/. 14,647.50 (Catorce Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles), conforme el siguiente detalle:

- Pasajes (aéreos)	S/.	5,510.70
- Viáticos (6 días)	S/.	9,136.80

Artículo 3.- La autorización de viaje no genera derecho a exoneración tributaria o liberación de pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Se encarga a la Oficina General de Administración disponga el pago de la remuneración del referido servidor por el periodo de duración de la comisión de servicios.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el señor Miguel Antonio Sánchez Samanez deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la respectiva rendición de cuentas. Asimismo, deberá desarrollar un taller de capacitación para transmitir los conocimientos adquiridos.

Artículo 6.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica (e)
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA N° 157-2014-RE

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales y en Misiones Especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en Gobiernos Regionales o Locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la política exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Alberto Carrión Tejada, Cónsul General del Perú en Génova, República Italiana.

Artículo 2.- La jurisdicción consular está establecida en la Resolución Suprema N° 363-2002-RE, de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de especialista a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0660-RE-2014

Lima, 16 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada del Perú en la República de Chile ha informado que tanto el inmueble donde funciona la Cancillería como el de la Residencia Oficial de propiedad del Estado peruano, requieren una serie de trabajos que permitan mantener y conservar los niveles de representatividad y seguridad que ameritan ambos inmuebles;

Que, es necesario precisar que tal como lo establece la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), las instituciones públicas tienen responsabilidad sobre los mismos; en consecuencia es necesario realizar las acciones tendientes a su mantenimiento y preservación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, tal como lo estipula el Reglamento de mantenimiento de los inmuebles del Ministerio de Relaciones Exteriores, es necesario que la citada Embajada remita el expediente correspondiente, conteniendo un informe técnico que sustente dichas necesidades, el mismo que deberá ser elaborado por un especialista;

Que, en tal sentido, la Embajada del Perú en la República de Chile solicita que el ingeniero Warren Ortiz Padilla realice in situ la evaluación pertinente y elabore el respectivo informe técnico, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 20 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N.º 3414, del Despacho del Secretario General, de 4 de setiembre de 2014; y los Memoranda (OGA) N.º OGA2772/2014, de la Oficina General de Administración, de 5 de setiembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0298/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del ingeniero Warren Ortiz Padilla, personal Contratado Administrativo de Servicios, en su calidad de especialista en infraestructura, de la Oficina de Control Patrimonial, de la Oficina General de Administración, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 18 al 20 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886: Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Warren Ortiz Padilla	853,14	370,00	3	1 110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado especialista presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0662-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Moisés Humala Tasso, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 26 de setiembre de 2014 para asistir al 69 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como para desarrollar un conjunto de encuentros bilaterales en el marco de Naciones Unidas y otras actividades promocionales del Perú en instituciones norteamericanas de alto nivel;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la visita que realizará el señor Presidente de la República, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5021, del Despacho Viceministerial, de 11 de setiembre de 2014; y los Memoranda (PRO) N.º PRO0660/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 10 de setiembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0304/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gino Edmundo Arciniega Luces, Director de Ceremonial, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de setiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegio e Inmunities, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Gino Edmundo Arciniega Luces	1 590,00	440,00	8	3 520,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0663-RE-2014

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 007-2013-MINAM, de 15 de julio de 2013, se declaró de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20), la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), así como de

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus actividades y eventos conexos; y se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de los referidos eventos;

Que, con miras a preparar la posición de la Presidencia peruana durante la COP20, es necesario participar en las reuniones internacionales que forman parte del proceso preparatorio de la misma; así como de la COP 21, en la que se espera se adopte el nuevo acuerdo vinculante global sobre cambio climático;

Que, el Secretario General de las Naciones Unidas ha convocado para el 23 de setiembre, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Cumbre de Jefes de Estado sobre cambio climático, que tiene como objetivo movilizar la acción y la ambición en materia de cambio climático, tanto por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno, como de las empresas, las finanzas, la sociedad civil y los líderes locales;

Que, el 20 de setiembre de 2014, se realizará en la citada ciudad la Mesa Redonda Ministerial sobre Cambio Climático, convocada por la Unión Europea;

Que, del 21 al 22 de setiembre de 2014, se realizará en dicha ciudad la reunión del Foro Mundial de Mayores Economías (MEF), que tiene por objetivo facilitar un diálogo sincero entre las principales economías desarrolladas y en desarrollo, ayudar a generar el liderazgo político necesario para lograr un resultado satisfactorio en las negociaciones anuales de clima de la ONU y avanzar en la exploración de iniciativas concretas que incrementen el suministro de una energía limpia, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero. En tal sentido, la reunión del MEF reviste gran importancia debido a que en ella están representados los principales países desarrollados;

Que, se ha previsto una reunión de los Ministros del Ambiente de Latinoamérica, que participarán en la COP20, el día 25 de setiembre de 2014;

Que, la Presidencia de la COP20 y el equipo de negociación sostendrá una reunión con los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas para el Cambio Climático el 26 de setiembre de 2014, con la finalidad trabajar de manera coordinada el proceso hacia la COP20;

Que, en ese contexto, se tiene prevista la participación de la Presidencia peruana de la COP20 en las Cumbre del Clima y en las actividades conexas descritas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4836, del Despacho Viceministerial, de 3 de setiembre de 2014; y los Memoranda (C20) N.º C200108/2014, de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las NNUU sobre el Cambio Climático COP20, de 2 de setiembre de 2014, y (OPR) N.º OPR0289/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y los artículos 10, numeral 10.1, y 11 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en las fechas que a continuación se detalla:

* Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Representante Especial del Perú para el Cambio Climático, del 20 al 26 de setiembre de 2014;

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Representante Alterno del Perú para el Cambio Climático, del 20 al 26 de setiembre de 2014;

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rómulo Fernando Acurio Traverso, Representante Adjunto del Perú para el Cambio Climático, del 20 al 26 de setiembre de 2014;

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Cabrera Rebaza, funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, e integrante del Equipo de Negociaciones COP20, de 21 al 26 de setiembre de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque la participación del Embajador Voto-Bernales, Embajador García Revilla y del Ministro Acurio serán cubiertos por los organizadores, por lo cual no se ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Cabrera Rebaza serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094342: Promoción y Defensa de Intereses del Perú en Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo sostenible, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Augusto Cabrera Rebaza	1 685.00	440,00	6	2 640,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 690-2014-MINSA

Lima, 15 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-084183-001, que contiene el Oficio Nº 1144-2014-HMA-DG-OP-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 574-2014-MINSA, de fecha 30 de julio de 2014, se designó a la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 429-2013-MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital María Auxiliadora, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral Nº 683-2013-HMA-DG, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora, solicita dar por concluida la designación de la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora y propone designar en su reemplazo al médico cirujano José Fernando Arias Robles, profesional nombrado del citado Hospital;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Informe N° 410-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1960-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable señalando que procede dar por concluida la designación de la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la licenciada en psicología Carmen Felicia Torres Castro, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano José Fernando Arias Robles, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Modifican la R.M. N° 371-2014-MINSA, referida a renuncia de funcionaria del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 691-2014-MINSA

Lima, 15 de setiembre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-056668-001, 14-032280-001 y 14-056668-002, que contienen el Oficio N° 547-2014-U.RRHH-ODA-DE-DRS-SJM-VMT-DISA-II-LS, emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 371-2014-MINSA, de fecha 19 de mayo de 2014, se aceptó, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2014, la renuncia formulada por la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur, indica que la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas prestó servicios efectivos hasta el 22 de mayo de 2014, por lo que solicita efectuar la modificación de la Resolución Ministerial N° 371-2014-MINSA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 358-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido con Memorando N° 1720-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA resulta necesario emitir el acto resolutivo modificatorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del Artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo único de la Resolución Ministerial N° 371-2014-MINSA, en el extremo referido a la fecha de aceptación de la renuncia de la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2014, la renuncia formulada por la profesional en Administración de Negocios Celia Betzabé Medina Minas, al cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados”.

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 371-2014-MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 697-2014-MINSA

Lima, 15 de setiembre del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-055270-001 y 14-012251-001, que contienen el Oficio N° 1409-2014-USEC-OEGDRH-DG-DISA II L.S/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2014-MINSA, de fecha 2 de mayo de 2014, se dispuso que de manera temporal y en tanto se concluya con el proceso de transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud, los Hospitales y Direcciones de Red de Salud que constituían órganos desconcentrados de la Dirección de Salud V Lima ciudad, dependerán funcionalmente del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 050-2014-MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI, antes denominada Red de Salud Túpac Amaru, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 104-DE-DIRESA-LN-VI-TA-URH-2014, de fecha 25 de febrero de 2014, se asignó al señor Elvis Julio Buendía Flores, las funciones de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur remite el Oficio N° 762-DE-DIRESA-URH-LN-VI-TA-2014, emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI, a través del cual solicita dar por concluida la citada asignación de funciones y propone en su reemplazo al contador público William Víctor Robles Tolentino, profesional contratado bajo

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de la citada Dirección de Red de Salud;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios puede ejercer la designación temporal, entre otros, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, a través del Informe N° 386-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1858-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la mencionada Dirección de Red de Salud, señalando que procede dar por concluida la asignación de funciones efectuada y designar temporalmente en el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración al profesional propuesto, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 328-2014-MINSA;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 328-2014-MINSA; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones efectuada al señor Elvis Julio Buendía Flores, como Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al contador público William Víctor Robles Tolentino, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

DECRETO SUPREMO N° 009-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM de fecha 24 de enero del 2014, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, a llevarse a cabo el día 05 de octubre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo al artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, debe tenerse en cuenta que el ciudadano que desempeña el cargo de miembro de mesa es un funcionario público que actúa en representación del Estado durante el tiempo que dura el proceso e incluso toma decisiones de importancia como resolver las impugnaciones que se pueden presentar en la votación;

Que, de acuerdo al artículo 51 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; además, de resolver las impugnaciones de cédulas electorales, impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, el ejercicio del cargo de miembro de mesa implica el desempeño de labores en un día destinado al descanso de los ciudadanos, por lo que resulta necesario declarar el lunes 6 de octubre de 2014 como día no laborable de naturaleza compensable para los ciudadanos que ejerzan de manera efectiva el cargo de miembro de mesa, independientemente de su condición de titulares, suplentes o electores que hayan asumido como reemplazantes de los designados;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil, por lo que, es deber del Estado otorgar las facilidades para el ejercicio de tal derecho tal y como se dispone en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, se advierte que existen ciudadanos, que por diversas razones, se hallan registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes de aquellas en las que residen, por lo que, para estimular el deber cívico ciudadano de ejercer su derecho al voto, debe otorgarse facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Día no laborable compensable para miembros de mesa

Declárese el 6 de octubre de 2014, día no laborable de naturaleza compensable, para los ciudadanos que desempeñen de manera efectiva el cargo de miembro de mesa durante las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Para dicho efecto los empleadores de los sectores público y privado deberán adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido.

Artículo 2.- Certificado de Participación

El día de las Elecciones Regionales y Municipales, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE otorga a cada miembro de mesa, un Certificado de Participación por haber cumplido con su deber cívico, el cual deberá ser presentado a su empleador al momento de reintegrarse a sus labores, para gozar del beneficio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Facilidades para ejercer el derecho a voto

Los trabajadores de los sectores público y privado que presten servicios en ámbitos geográficos distintos a su lugar de votación, que ejerzan su derecho al voto en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, siempre que acrediten haber ejercido su derecho, no laborarán los días viernes 3, sábado 4, domingo 5 y lunes 6 de octubre del presente año.

En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

En el sector público, los titulares de las entidades adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 4.- Tolerancia en la jornada de trabajo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los trabajadores de los sectores privado y público que no se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, tienen derecho a periodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Las personas que actúen como miembros de mesa en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 a llevarse a cabo el 5 de octubre del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha, están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicios de lo regulado en el artículo del 3 del presente Decreto Supremo.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades públicas dispondrán la forma de recuperación y/o compensación de las horas dejadas de laborar, según corresponda.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran aprobada la transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, a favor de asociación

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 556-2014-MTC-03

Lima, 5 de septiembre del 2014

VISTA, la solicitud de registro N° 2008-010754 del 12 de marzo de 2008, presentada por el señor JORGE LUIS ROBLES FLORES sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03 del 5 de octubre de 2005, se otorgó autorización al señor JORGE LUIS ROBLES FLORES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, con escrito de visto, el señor JORGE LUIS ROBLES FLORES, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuere otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 464-2009-MTC-03 del 2 de octubre de 2009, se dejó sin efecto la autorización otorgada al señor JORGE LUIS ROBLES FLORES con Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03, al no haber cumplido con sus obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba;

Que, por Resolución Directoral N° 2142-2009-MTC-28 del 5 de octubre de 2009, se declaró improcedente la solicitud de transferencia de autorización solicitada con escrito de visto, debido a que a esa fecha el señor JORGE LUIS ROBLES FLORES no contaba con autorización vigente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2011-MTC-03 del 26 de enero de 2011, en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2010-MTC, se restituyó la vigencia de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización del señor JORGE LUIS ROBLES FLORES, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 464-2009-MTC-03 y demás actos administrativos derivados de la misma;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización; asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones, para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, con Informe N° 0363-2014-MTC/28 del 28 de febrero de 2014, ampliado con Informe N° 1357-2014-MTC/28 del 2 de julio de 2014, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada al 2 de agosto de 2011, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03 al señor JORGE LUIS ROBLES FLORES, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última como titular de la citada autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 2 de agosto de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor JORGE LUIS ROBLES FLORES mediante Resolución Viceministerial N° 490-2005-MTC-03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad del departamento de Madre de Dios

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 558-2014-MTC-03

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de septiembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-070287, presentado por el señor JULIO CESAR BLANCO ROCCA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JULIO CESAR BLANCO ROCCA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Madre de Dios, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Maldonado.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Puerto Maldonado establece 3 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1000 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR BLANCO ROCCA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1690-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor JULIO CESAR BLANCO ROCCA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar al administrado, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR BLANCO ROCCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia : 105.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-7B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.3 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Av. Centenario s/n, cuadra
2, CPM La Joya, distrito y
provincia de Tambopata,
departamento de Madre de
Dios.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 12' 45.42"
Latitud Sur : 12° 36' 4.86"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Modifican Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para localidades de diversos departamentos del país

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 560-2014-MTC-03

Lima, 8 de septiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC-03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para la televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC-03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC-03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ucayali;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1578-2014-MTC/28, propone la modificación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de diversas localidades a nivel nacional, a fin de establecer los canales disponibles para la televisión digital terrestre correspondientes al Territorio 04, de acuerdo al Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado con Decreto Supremo No. 017-2010-MTC; y propone la modificación de los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias de algunas localidades correspondientes al Territorio 03;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC-03, y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de ACARI por ACARI-BELLA UNION-LOMAS-JAQUI-YAUCA, ATICO, CALLALLI por CALLALLI-SIBAYO-TUTI, CARAVELI, CAYLLOMA, CHALA por ATQUIPA-TOCOTA-CHALA, CHIVAY por ACHOMA-CHIVAY-COPORAQUE-ICHUPAMPA-MACA-LARI-YANQUE y CORIRI-APLAO por APLAO-CORIRE-HUANCARQUI, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: ACARI-BELLA UNION-LOMAS-JAQUI-YAUCA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: ACHOMA-CHIVAY-COPORAQUE-ICHUPAMPA-MACA-LARI-YANQUE

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: APLAO-CORIRE-HUANCARQUI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: ATICO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación
----------------------	--------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7
39	620	626	623+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: ATIQUIPA-TOCOTA-CHALA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: CALLALLI-SIBAYO-TUTI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: CARAVELI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: CAYLLOMA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cusco, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de ACOMAYO-ACOPIA por ACOMAYO-ACOPIA-POMACANCHI-SANGARARA, HUAYOPATA-HUYRO-IPAL, LIVITACA, MOLLEPATA por MOLLEPATA-LIMATAMBO y SANTO TOMAS por SANTO TOMAS-QUIÑOTA-LLUSCO, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: ACOMAYO-ACOPIA-POMACANCHI-SANGARARA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7
38	614	620	617+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUAYOPATA-HUYRO-IPAL

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

Total de canales: 4

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: LIVITACA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: MOLLEPATA-LIMATAMBO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: SANTO TOMAS-QUIÑOTA-LLUSCO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Junín, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de CARHUAMAYO por CARHUAMAYO-JUNIN-ONDORES, HUASAHUASI, MAZAMARI por MAZAMARI-LLAYLLA-SAN MARTIN DE PANGO y ULCUMAYO, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Localidad: CARHUAMAYO-JUNIN-ONDORES

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUASAHUASI

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7
40	626	632	629+1/7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: MAZAMARI-LLAYLLA-SAN MARTIN DE PANGO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: ULCUMAYO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 4.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de La Libertad, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de HUAMACHUCO, OTUZCO, PARCOY, SANTIAGO DE CHUCO por SANTIAGO DE CHUCO-CACHICADAN-SANTA CRUZ DE CHUCA y VIRU por VIRU-CHAO, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAMACHUCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: OTUZCO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: PARCOY

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)

Sistema Peruano de Información Jurídica

15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: SANTIAGO DE CHUCO-CACHICADAN-SANTA CRUZ DE CHUCA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: VIRU-CHAO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
34	590	596	593+1/7
38	614	620	617+1/7
40	626	632	629+1/7
42	638	644	641+1/7
46	662	668	665+1/7
50	686	692	689+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 5.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Lambayeque, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de OLMOS, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: OLMOS

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 6.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de IQUITOS, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: IQUITOS

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
27	548	554	551+1/7
28	554	560	557+1/7
29	560	566	563+1/7
30	566	572	569+1/7
31	572	578	575+1/7
32	578	584	581+1/7
33	584	590	587+1/7
34	590	596	593+1/7
35	596	602	599+1/7
36	602	608	605+1/7
39	620	626	623+1/7
41	632	638	635+1/7
43	644	650	647+1/7
45	656	662	659+1/7
47	668	674	671+1/7
49	680	686	683+1/7
51	692	698	695+1/7

Total de canales: 29

Las plantas de transmisión de los canales 15 al 36 deben ubicarse en la zona delimitada por las calles de Atlántida, 9 de Diciembre, Ramírez Hurtado, Malecón Tarapacá, Malecón Maldonado, Pablo Rosell, Mi Perú, Pevas, Manco Cápac y Sargento Lores, previo cumplimiento del marco normativo aplicable, fundamentalmente se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 10 KW.

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 20 KW.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nota:

De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y el canal asignado en la banda 698-746 MHz (Canal 59) deberá migrar pudiendo utilizar para la transmisión señal analógica, sujeto al plazo y condiciones que determine el Ministerio.

Artículo 7.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC-03 y modificatoria, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de CUAJONE-TORATA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CUAJONE-TORATA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7
39	620	626	623+1/7
41	632	638	635+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 8.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Piura, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de CHULUCANAS-TAMBOGRANDE por CHULUCANAS-TAMBOGRANDE-LA MATANZA, EL ALTO-LOS ORGANOS por EL ALTO-LOS ORGANOS-MANCORA, HUANCABAMBA por HUANCABAMBA-SAPALACHE-SONDOR-SONDORILLO, MORROPON por MORROPON-BUENOS AIRES y PAITA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CHULUCANAS-TAMBOGRANDE-LA MATANZA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: EL ALTO-LOS ORGANOS-MANCORA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
22	518	524	521+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7
39	620	626	623+1/7

Total de canales: 9

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUANCABAMBA-SAPALACHE-SONDOR-SONDORILLO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: MORROPON-BUENOS AIRES

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: PAITA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)

Sistema Peruano de Información Jurídica

15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7

Total de canales: 9

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 9.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 187-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Puno, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de AYAVIRI por AYAVIRI-CUPI-MACARI-LALLI-UMACHIRI, AZANGARO por AZANGARO-SAN JUAN DE SALINAS, HUANCANE, JULIACA, JULI-ILAVE por JULI-ILAVE-PILCUYO y MACUSANI, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: AYAVIRI-CUPI-MACARI-LALLI-UMACHIRI

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: AZANGARO-SAN JUAN DE SALINAS

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7

Total de canales: 9

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUANCANE

Plan de Asignación de Frecuencias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	485+1/7
20	506	512	509+1/7
24	530	536	533+1/7
28	554	560	557+1/7
32	578	584	581+1/7
36	602	608	605+1/7
41	632	638	635+1/7
45	656	662	659+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: JULIACA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación		
	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7
20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
27	548	554	551+1/7
28	554	560	557+1/7
29	560	566	563+1/7
30	566	572	569+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7
39	620	626	623+1/7
41	632	638	635+1/7
43	644	650	647+1/7
45	656	662	659+1/7
47	668	674	671+1/7
49	680	686	683+1/7
51	692	698	695+1/7

Total de canales: 26

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 10 KW.

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 20 KW.

Las plantas de transmisión de los canales 15 al 31 deben ubicarse dentro de la circunferencia de 1 Km de radio, cuyo centro es el Cerro Santa Cruz (Coordenadas L.S.: 15° 29' 48" L.O.: 70° 08' 10"), previo cumplimiento del marco normativo aplicable y deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Nota:

De acuerdo a lo establecido en la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias -PNAF, los canales previamente asignados podrán continuar siendo utilizados para la transmisión de señales analógicas y el canal asignado en la banda 698-746 MHz (Canal 55) deberá migrar pudiendo utilizar para la transmisión señales analógicas, sujetos a los plazos y condiciones que determine el Ministerio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Localidad: JULI-ILAVE-PILCUYO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
27	548	554	551+1/7
29	560	566	563+1/7
31	572	578	575+1/7
33	584	590	587+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: MACUSANI

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 10.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC-03 y su modificatoria, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de San Martín, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de SAN JOSE DE SISA por SAN JOSE DE SISA-AGUA BLANCA-SAN PABLO-SAN MARTIN-SHATOJA-SANTA ROSA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN JOSE DE SISA-AGUA BLANCA-SAN PABLO-SAN MARTIN-SHATOJA-SANTA ROSA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
17	488	494	491+1/7
21	512	518	515+1/7
26	542	548	545+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7
41	632	638	635+1/7
45	656	662	659+1/7

Total de canales: 7

Sistema Peruano de Información Jurídica

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 11.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Tacna, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de las localidades de ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARATA-TARUCACHI-TICACO y TOQUEPALA-ILABAYA por ILABAYA-TOQUEPALA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: ESTIQUE-ESTIQUE PAMPA-TARATA-TARUCACHI-TICACO

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: ILABAYA-TOQUEPALA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
15	476	482	479+1/7
17	488	494	491+1/7
19	500	506	503+1/7
21	512	518	515+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
33	584	590	587+1/7
36	602	608	605+1/7

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 0.5 KW.

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 1 KW.

Artículo 12.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 210-2004-MTC-03 y sus modificatorias, que aprueban los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ucayali, a fin de modificar el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF de la localidad de AGUAYTIA, ATALAYA, CURIMANA, PUCALLPA y SEPAHUA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: AGUAYTIA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Localidad: ATALAYA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 1 KW.

Localidad: CURIMANA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
27	548	554	551+1/7
31	572	578	575+1/7
35	596	602	599+1/7
40	626	632	629+1/7
44	650	656	653+1/7
48	674	680	677+1/7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: PUCALLPA

Plan de Asignación de Frecuencias			
Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
15	476	482	479+1/7
16	482	488	485+1/7
17	488	494	491+1/7
18	494	500	497+1/7
19	500	506	503+1/7

Sistema Peruano de Información Jurídica

20	506	512	509+1/7
21	512	518	515+1/7
22	518	524	521+1/7
23	524	530	527+1/7
24	530	536	533+1/7
25	536	542	539+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7
36	602	608	605+1/7
39	620	626	623+1/7
41	632	638	635+1/7
43	644	650	647+1/7
45	656	662	659+1/7
47	668	674	671+1/7
49	680	686	683+1/7
51	692	698	695+1/7

Total de canales: 24

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de 5 KW.

La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de 12 KW.

Las plantas de transmisión de los canales 15 al 26 deben ubicarse en la zona delimitada por las calles de Bellavista, Pedro Paiva, Jose Gálvez, Circunvalación (Jhon F. Kennedy), Moyobamba, Comandante Suarez, Francisco de Orellana, Julio C. Arana, 2 de Mayo y Coronel Portillo, previo cumplimiento del marco normativo aplicable, fundamentalmente se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil y deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: SEPAHUA

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización	Plan de Asignación		
Canales	Frec. Inicial	Frec. Final	Frec. Central
	(MHz)	(MHz)	(MHz)
16	482	488	485+1/7
18	494	500	497+1/7
20	506	512	509+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
26	542	548	545+1/7
28	554	560	557+1/7
30	566	572	569+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada es de 1 KW.

Artículo 13.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Renuevan autorización a favor de Sociedad Dominica de Medios de Comunicación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 564-2014-MTC-03

Lima, 9 de septiembre de 2014

VISTO, el Escrito de registro Nº 2013-055644, presentado por la SOCIEDAD DOMINICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, con mediante Resolución Ministerial Nº 395-93-TCC-15.17 de fecha 15 de setiembre de 1993, se autorizó a la empresa RADIO STEREO LASER E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03 de fecha 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las diversas bandas y localidades, entre ellas, la autorización que fue otorgada a la empresa RADIO STEREO LASER E.I.R.L. con Resolución Ministerial Nº 395-93-TCC-15.17, señalando que el plazo de renovación vence el 15 de setiembre de 2013;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 259-2008-MTC-03 de fecha 29 de abril de 2008, se declaró la aprobación de la transferencia y el reconocimiento de la titularidad de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03, de la empresa RADIO STEREO LASER E.I.R.L. a favor de la Asociación Civil CENTRO DE COMUNICACIONES Y PROMOCIÓN SOCIAL "SANTO DOMINGO" - "CECOPROS SANTO DOMINGO", conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión;

Que, con Oficio Nº 879-2010-MTC/28 del 27 de enero de 2010, se comunicó a la Asociación Civil CENTRO DE COMUNICACIONES Y PROMOCIÓN SOCIAL "SANTO DOMINGO" - "CECOPROS SANTO DOMINGO", que se registró el cambio de finalidad de comercial a educativa;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 944-2011-MTC-03 de fecha 24 de octubre de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03, de la Asociación Civil CENTRO DE COMUNICACIONES Y PROMOCIÓN SOCIAL "SANTO DOMINGO" - "CECOPROS SANTO DOMINGO" a favor de la SOCIEDAD DOMINICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, de una estación de servicio de radiofifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Expediente Nº 2013-055644, la SOCIEDAD DOMINICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71 de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ancash, que comprende al distrito de Chimbote, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, mediante Informe Nº 1665-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones opina que es viable renovar la autorización que fuerza renovada con Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC-03 a la SOCIEDAD

Sistema Peruano de Información Jurídica

DOMINICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que la solicitante no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 395-93-TCC-15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03 a favor de la SOCIEDAD DOMINICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 15 de setiembre de 2023, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan a la compañía Iberoamericana Airlines S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial:
Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 393-2014-MTC-12

Lima, 26 de agosto de 2014

Vista la solicitud de la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-033626 del 29 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 2014-033626-A del 03 de junio del 2014, Documento de Registro N° 110838 del 25 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 2014-033626-B del 18 de julio del 2014 la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 137-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1058-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 315-2014-

Sistema Peruano de Información Jurídica

MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 290-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov 26 / 32 / 72 / 74
- Airbus 318 / 319 / 320 / 321 / 330 / 340
- ATR 72
- Beechcraft 200 / B200 / B200C, B200CT / B200T / 300, B300, B300C / 1900, 1900C, 1900D
- Boeing 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787
- Bombardier CL-600 (CJR)
- British Aerospace BAe 146 Series 100 / 200 / 300
- Dornier 228 - 100 / 200 / 102 / 201 / 202 / 212 / 328-100 / 110 / 120 / 130 / JET (300)
- Embraer 135 / 145 / 175 / 190 / 195
- De Havilland / Bombardier Twin Otter DHC-6-300 / 400

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Fokker 27 / 50 / 28 / 100

- Dash 8

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Ciro Alegría, Galilea.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Tingo Maria, Huánuco.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Manú, Puerto Maldonado, Iñapari.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Palma del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Bolognesi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Juliaca.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Iquitos.

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Trujillo.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Tumbes.
- Aeropuerto de Talara.
- Aeropuerto de Cajamarca.
- Aeropuerto de Rodríguez de Mendoza.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Jauja.
- Aeropuerto de Ayacucho.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Yurimaguas.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.

Artículo 2.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía IBEROAMERICANA AIRLINES S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Autorizan a la empresa Tecnigas Perú S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3679-2014-MTC-15

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 3 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 126916 y 150932 presentados por la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. México N° 1983 - 1987 Urb. San Pedro - del Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 126916 de fecha 17 de julio de 2014 la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV en el local ubicado en la Av. México N° 1983 - 1987 Urb. San Pedro - del Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 5827-2014-MTC/15.03 de fecha 6 de agosto de 2014 y notificado el 21 de agosto de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de tres (3) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 150932 de fecha 26 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 2496-2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada TECNIGAS PERÚ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. México N° 1983 - 1987 Urb. San Pedro - del Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de julio de 2015
Segunda Inspección anual del taller	15 de julio de 2016
Tercera Inspección anual del taller	15 de julio de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	15 de julio de 2018
Quinta Inspección anual del taller	15 de julio de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa TECNIGAS PERÚ S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	6 de mayo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	6 de mayo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	6 de mayo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	6 de mayo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	6 de mayo de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Aprueban el “Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 - 2021”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 336-2014-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Memorándum Nº 005-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS e Informe Nº 010-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS emitidos por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y la Dirección de Saneamiento del MVCS respectivamente; el Memorándum Nº 913-2014/VIVIENDA-OGPP y el Informe Nº 014-2014/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Planeamiento y Modernización respectivamente, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento, se declaró a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 26338 señala que corresponde al Ministerio de la Presidencia, actual Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actuar como el organismo rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formular las políticas y dictar las normas para la prestación de los mismos;

Que, el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que es una función exclusiva del sector, aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento, así como asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, corresponde a la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento, proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, el Informe Nº 010-2014-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS emitido por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del MVCS y el Informe Nº 014-2014/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento MVCS; consideran que es necesario aprobar el "Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 - 2021", el cual ha sido formulado con la finalidad de cuantificar las necesidades de los recursos necesarios que requiere el país en dicho período para efectos de cubrir la brecha de cobertura en los servicios de agua y saneamiento, incluyendo el tratamiento de las aguas residuales a nivel nacional;

Que, dicho documento será un insumo necesario para la correspondiente actualización del "Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015" aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2006-VIVIENDA, el cual deberá contener los objetivos, estrategias, metas y políticas para el desarrollo de dicho sector, a corto, mediano y largo plazo, así como los programas, inversiones y fuentes de financiamiento consiguientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26338, se aprobó la Ley General de Servicios de Saneamiento y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Inversiones del Sector Saneamiento de Alcance Nacional 2014 - 2021”, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (<http://www.vivienda.gob.pe>), el mismo día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Aceptan renuncia de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCION JEFATURAL N° 032-2014-ACFFAA

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que ejerce la autoridad administrativa de la Entidad y es el nexo de coordinación entre la máxima autoridad institucional y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2014-ACFFAA, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández como Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Secretario General que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, Ley N° 27594 y Decreto Supremo N° 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Ernesto Vidal Fernández, al cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 17 de setiembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 001-2014-ACFFAA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

Encargan funciones del cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCION JEFATURAL Nº 033-2014-ACFFAA

Lima, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, económica, y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-DE, señala que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que ejerce la autoridad administrativa de la Entidad y es el nexo de coordinación entre la máxima autoridad institucional y los órganos de asesoramiento y apoyo;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 011-2014-ACFFAA, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández, encargado de las funciones de la Oficina General de Administración como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1545: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2014-ACFFAA, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández, como responsable de emitir las respectivas ofertas de empleo al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 026-2014-ACFFAA, se designó al señor Fernando Javier Bernedo Rivas como Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 030-2014-ACFFAA, se designó al señor René Ricardo Alfaro Castellanos como Director de la Dirección de Ejecución de Contratos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 032-2014-ACFFAA, se aceptó la renuncia irrevocable formulada por el señor José Ernesto Vidal Fernández, al cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 17 de setiembre de 2014;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1128, Ley Nº 27594 y Decreto Supremo Nº 004-2014-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar, al señor René Ricardo Alfaro Castellanos, Director de la Dirección de Ejecución de Contratos, las funciones del cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 18 de setiembre de 2014, con retención de su cargo y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Modifícase el Artículo Único de la Resolución Jefatural Nº 011-2014-ACFFAA, en el extremo de designar al señor Fernando Javier Bernedo Rivas, Jefe de la Oficina General de Administración como responsable titular del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1545: Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en reemplazo del señor José Ernesto Vidal Fernández.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 012-2014-ACFFAA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras
de las Fuerzas Armadas

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones en la Sede Central de la ONAGI y designan a los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0518-2014-ONAGI-J

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTOS:

El Informe N°162-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 09 de setiembre de 2014 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Nota de Elevación N° 0004-2014-ONAGI-SG-OTDA de fecha 22 de agosto de 2014 formulado por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestario y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo la jurisdicción, estructura orgánica, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas comprendidas en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de contar con un Libro de Reclamaciones, como mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención de los trámites y servicios que se les brinda;

Que, en su artículo 3 del mencionado Decreto Supremo establece, entre otras características, que el Libro de Reclamaciones es aquel donde los usuarios podrán formular sus reclamos, debiendo consignar además información relativa a su identidad y aquella otra información necesaria a efectos de dar repuesta al reclamo formulado; asimismo, en su artículo 4 señala que la entidad pública está obligada a dar respuesta al usuario, por medios físicos o electrónicos, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, informándole, de ser el caso, acerca de las medidas adoptadas para evitar hechos similares en el futuro;

Que, el artículo 5 de la referida norma, dispone que mediante resolución del titular de la entidad se designa al responsable del Libro de Reclamaciones y que las entidades públicas deben informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional, sobre el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario designar al responsable del Libro de Reclamaciones en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; así como, disponer la implementación del mismo en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como responsable del Libro de Reclamaciones en la Sede Central de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- DESIGNAR a los Gobernadores Regionales, Provinciales y Distritales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, como responsables del Libro de Reclamaciones en la circunscripción territorial a su cargo.

Artículo 3.- DISPONER que en la Sede Central de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y en los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se implemente el Libro de Reclamaciones de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los Órganos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a los Órganos Desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior y a los responsables designados a través de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- DISPONER que la presente Resolución Jefatural se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE

Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163

RESOLUCION JEFATURAL N° 195-2014-SIS

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 021-2014-SIS/GNF-SGLP-ARC con Proveído N° 252-2014-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 155-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 544-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, autorizándolo, hasta el segundo semestre del año 2016, a utilizar un Procedimiento Especial de Contratación para la compra, dispensación o expendio, para un conjunto de medicamentos esenciales (en Denominación Común Internacional), de manera complementaria a la oferta pública, en oficinas farmacéuticas privadas, en los casos en que las IPRESS públicas no se encuentren abastecidas con dichos medicamentos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-SA, se aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contratación de Servicios de Salud, Servicios de Albergue incluido la alimentación, cuando corresponda y compra, dispensación o expendio de medicamentos esenciales de manera complementaria a la oferta pública;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento que regula el Procedimiento Especial de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-SA, se emitió la Resolución Jefatural N° 190-2014-SIS de fecha 09 de setiembre de 2014, que aprobó la Directiva Administrativa N° 001-2014-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustenta y justifica la necesidad de modificar el literal c. del numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 001-2014-SIS-GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 190-2014-SIS, con la finalidad de poder utilizar como fuente de información de los precios de medicamentos el último precio reportado oficialmente por la DIGEMID al SIS, cuando no se cuente con los precios de los medicamentos registrados en Denominación Común Internacional (DCI), del reporte del mes anterior a la fecha de cálculo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Especial de Contratación, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-SA y lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del literal c., numeral 6.1 de la Directiva Administrativa N° 001-2014-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para Determinar el Valor Monetario de los Medicamentos que serán Dispensados o Entregados a los Asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163, conforme al texto siguiente:

(...)

"c. Durante la búsqueda de los precios de los medicamentos, se considera inicialmente, aquellos que son registrados en Denominación Común Internacional (DCI), del reporte del mes anterior a la fecha de cálculo. De no contar con esta información, se utiliza el último precio reportado oficialmente por la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID al Seguro Integral de Salud (SIS).

De no encontrarse el medicamento registrado en DCI, se procede a buscar sus equivalentes registrados en nombre de medicamento de marca, y se reportará dichos medicamentos en su DCI correspondiente".

(...)

Artículo 2.- La modificación dispuesta en el artículo precedente es vigente desde la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información su difusión en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Directiva N° 007-2014-SBN, denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales"

RESOLUCION N° 066-2014-SBN

San Isidro, 15 de setiembre de 2014

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Informes N°s. 014 y 068-2014/SBN-DNR-SDNC de fechas 05 de febrero y 02 de junio de 2014, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Informe N° 084-2014/SBN-DNR de fecha 05 de setiembre de 2014, de la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado a través de la Ley N° 30047, establece que los funcionarios y servidores encargados de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales, que en razón de sus funciones, intervienen directamente en la aplicación de la Ley N° 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como a las normas emitidas y que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, deben ser profesionales y técnicos debidamente certificados;

Que, mediante los informes del visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro ha elaborado la propuesta de directiva denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales", con la finalidad de fortalecer las capacidades y conocimientos de los profesionales y técnicos que intervienen en la adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes estatales; así como, acreditar a los profesionales y técnicos que intervienen en la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva para: i) establecer el procedimiento de capacitación que desarrolla la SBN a los profesionales y técnicos en la gestión de bienes estatales, ii) establecer el contenido temático del programa de capacitación, sobre los bienes muebles e inmuebles estatales; y, iii) regular el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que intervendrán directamente en la aplicación de los normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Normas y Registro, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y, en uso de las funciones previstas en los incisos b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 007-2014-SBN, denominada "Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales".

Artículo 2.- Las disposiciones de la Directiva N° 007-2014-SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 007-2014-SBN y la presente Resolución en la página web (www.sbn.gob.pe) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

Dan por concluida la designación de Gerente Público al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 067-2014-SBN

San Isidro, 17 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 045-2014-SBN, publicada el 2 de julio de 2014, se da por concluida la designación del señor César Luis Lainez Puente Arnao, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas efectuada mediante la Resolución Nº 034-2013-SBN, bajo la condición de cargo de confianza; y a su vez, designa al Gerente Público César Luis Lainez Puente Arnao, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, desde el 03 de julio de 2014;

Que, a través de la Resolución Nº 046-2014-SBN, publicada el 5 de julio de 2014, se precisa que se da por concluida la designación del señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, efectuada mediante la Resolución Nº 034-2013-SBN, bajo la condición de cargo de confianza, a partir del 03 de julio de 2014; y a su vez, se rectifica el error material incurrido en la Resolución Nº 045-2014-SBN, de fecha 30 de junio de 2014, entendiéndose para todos los efectos que en ella se hace referencia al señor César Luis Lainez Lozada Puente Arnao;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación dispuesta por la Resolución Nº 045-2014-SBN, rectificadas por la Resolución Nº 046-2014-SBN;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 18 de setiembre de 2014, la designación del Gerente Público César Luis Lainez Lozada Puente Arnao, al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

Aprueban desafectación de su condición de bien de dominio público a predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 0684-2014-SBN-DGPE-SDDI

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

San Isidro, 4 de setiembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº 216-2014/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ representado por el Jefe de División de Patrimonio del Ejército, Coronel Ejército Peruano Jorge Uribe Romero, mediante el cual peticona la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del área de 5 961.60 m², ubicado en la Portada de Guía, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 46930681 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP Nº 779 del libro de Lima y CUS Nº 25449, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el Estado adquirió "el predio" en mérito de la Resolución Ministerial del 03 de octubre de 1955 expedida por el Ramo de Fomento, el cual dispuso que la Compañía de Propiedades Rústicas y Urbanas Sociedad Anónima cediera el 2 % por concepto de aporte reglamentario correspondiente a las zonas "A" y "B" de la Urbanización Ventura Rossi.

4. Que, mediante Resolución Suprema N° 25, del 08 de marzo de 1961, el entonces Ministerio de Hacienda y Comercio afectó en uso "el predio" a favor del entonces Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa - Ejército del Perú) en el cual ya se han construido ya un grupo de casas para Oficiales.

5. Que, con Oficios N° 124 y 664 T-10.b.2/DIPAIN, presentado el 03 de febrero y 02 de abril de 2014 (S.I. 02327-2014 y 07051-2014) el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú (en adelante "el MINDEF") solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad que siga funcionando casas para Oficiales, invocando para ello, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria el "Reglamento", asumiendo en realizar el saneamiento registral respectivo. Para tal efecto, cumple con adjuntar, los documentos siguientes: a) Copia simple de la Partida Registral N° 46930681 del Registro de Predios de Lima; b) Copia simple del Asiento N° 779 del Registro SINABIP; c) Copia simple del Oficio N° 186/61, del 09 de marzo de 1961; d) Copia simple del Plano de Ubicación; e) Memoria Descriptiva; f) Plano Diagnóstico Gráfico, suscrito por el arquitecto Alfredo Armas Villanueva; g) Plano de Ubicación y Localización - UL -1, suscrito por el Ingeniero Civil Raymundo Alejandro Choque Muñante; h) Fotografías de "el predio".

6. Que, en ese sentido, de la calificación técnica de los antecedentes registrales, se elaboró el Informe de Brigada N° 0467-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 31 de marzo de 2014, el cual determinó que "el predio" se encuentra:

(...)

a) Totalmente en ámbito inscrito del Registro CUS 25449, Registro SINABIP N° 779 del libro de Lima, Tomo 868 Fojas 485 que continúa en la Partida N° 46930681 registrado medidas perimétricas y un área de 5,961.60 m², inscrito a favor del Estado.

b) Parcialmente en ámbito inscrito del Registro CUS 24923, Registro SINABIP N° 253 - Libro de Lima, Tomo 298 Fojas 1 que continúa en la Partida N° 46690753 registra un área inscrita de 60 564.50 m², no registra medidas perimétricas, inscritas a favor del Estado.

(...)

7. Que, a través del Oficio N° 0474-2014/SBN-DGPE-SDDI, recepcionado el 16 de abril de 2014, la "SDDI" puso en conocimiento al "MINDEF" que "el predio" tiene la condición de bien de dominio público, toda vez que, fue entregado al Estado por concepto de aporte reglamentario. Asimismo, se indicó que de la revisión de los documentos presentados su solicitud de transferencia predial interestatal podría ser enmarcada en el numeral 5) del artículo 105 del "Reglamento"; en tal sentido, deberá justificar la transferencia predial solicitada, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de (01) día computados a partir del día siguiente de su notificación, a fin que proceda a subsanar las observaciones advertidas, caso contrario se dará por concluida el procedimiento administrativo, procediéndose a su archivo. Por otro lado, se puso en conocimiento que de acuerdo a la documentación técnica y al ingresarla a la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia se observa que "el predio" estaría superpuesto parcialmente con el predio inscrito a favor del Estado en la Partida N° 46690753 del Registro de Predios de Lima, por lo que, de proceder a la transferencia predial solicitada deberá manifestar su aceptación a dicha situación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

8. Que, con Oficio N° 783 T.10.b.2/DIPAIN, del 14 de abril de 2014 (S.I. N° 08180-2014) el “MINDEF” varía su pretensión y manifiesta que su solicitud de transferencia predial interestatal a título gratuito se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 105 del “Reglamento”. Para tal efecto, cumple con adjuntar copia simple del proyecto denominado “Construcción de Bloques de Viviendas del Rímac, suscrito por el Ingeniero Civil Raymundo Alejandro Choque Muñante.

9. Que, con los Oficios N° 842 y 966 T-10.b.2/DIPAIN (S.I. N° 08921-2014 y 10983-2014), respectivamente, el “MINDEF” manifiesta que “el predio” viene cumpliendo con la finalidad para cual fue afectado en uso, es decir, Villa Militar el mismo que forma parte del Fuerte Militar “Rafael Hoyos Rubio”, siendo necesario efectuar mejoras ya que las viviendas se encuentran deterioradas y los gastos que acarreen dichas mejoras será asumido por el Ejército del Perú.

10. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el numeral 5) del artículo 105 del “Reglamento”, señala como una de las causales para la extinción de afectación en uso es la consolidación del dominio, es decir, cuando el afectatario pasa a ser propietario por adquirir la propiedad del bien inmueble.

11. Que, por otro lado, cabe señalar que la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimiento para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal” aprobada por Resolución N° 050-2011-SBN, del 11 de agosto de 2011, (en adelante la “Directiva N° 005-2011-SBN), siendo en su literal e) del numeral 3.13), prescribe que, cuando se trate de la consolidación del derecho de propiedad en la persona del afectatario por cualquier acto de disposición, será esta Subdirección la que apruebe en la misma resolución la extinción de la afectación en uso por consolidación del dominio.

12. Que, es conveniente precisar que la brigada de instrucción a cargo del presente procedimiento administrativo llevó a cabo la inspección en “el predio” el 01 de agosto de 2014, constatándose la existencia de veintiocho (28) viviendas de un piso, con muro de ladrillo, con columnas y vigas de amarre de concreto armado y techo aligerado de concreto armado horizontal, usadas como viviendas, signadas con avenida Morro de Arica N° 799, 791, 781, 775, 771, 761, 751, 741, 731, 721, 711, 701, 699, 691, 683, 669, 661, 653, 645, 633, 625, 619, 611, 605, 599, 593, 587 y 581, dichas viviendas son independientes al Cuartel General de División Rafael Hoyos Rubio, el entorno donde se ubica “el predio” cuenta con agua, desagüe, pistas pavimentadas, veredas de concreto, alumbrado público y domiciliario, redes de telefonía y cable, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0233-2014/SBN-DGPE-SDDI.

13. Que, en virtud a lo expuesto en noveno considerando de la presente resolución y de la inspección técnica realizada por la brigada de instrucción a cargo del procedimiento ha quedado demostrado que el “MINDEF” ha cumplido con destinar “el predio” a la finalidad para la cual fue afectado.

14. Que por otra parte, teniendo en cuenta que “el predio” fue adquirido por concepto de aporte reglamentario; constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2 del “Reglamento”.

15. Que, cabe señalar que el artículo 43 de “el Reglamento”, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

16. Que, asimismo, el numeral 6.3) del artículo VI) de la Directiva N° 005-2013-SBN que regula los “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado” aprobado por la Resolución N° 067-2013-SBN, del 19 de setiembre de 2013, (en adelante la “Directiva N° 005-2013-SBN”) señala que en caso que el predio solicitado haya sido formalmente declarado como bien de dominio público pero se advierta que ha perdido su naturaleza o condición apropiada para su uso público o para ser destinado a la prestación de un servicio público se derivaran los actuados a la unidad o entidad competente para que evalúe y trámite la desafectación administrativa. En el caso que el pedido haya sido tramitado ante la SBN, la SDDI, luego de la evaluación respectiva, podrá disponer la desafectación administrativa del predio y su transferencia a favor de la entidad solicitante en la misma resolución.

17. Que, en ese sentido, de la inspección técnica efectuada en “el predio” ha quedado demostrado que este ha perdido la condición de bien de dominio público, toda vez que, sobre el mismo se han construidos viviendas para

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficiales. Por lo tanto, no está siendo destinado para la prestación de un servicio público, perdiendo por tanto dicha condición; tampoco cumple un uso público, razón por la cual previamente es necesario aprobar la desafectación administrativa de “el predio”.

18. Que, en ese sentido, de la calificación integral de los documentos presentados, del resultado de la calificación técnica descrita en el sexto considerando de la presente resolución y de la inspección técnica efectuada por la brigada de instrucción a cargo del procedimiento, se advierte que el “MINDEF” ha cumplido con la finalidad para la cual fue afectado en uso, razón por la cual resulta procedente aprobar la transferencia predial a interestatal a título gratuito, la misma que estará sujeta a causal de reversión en caso que no lo destine a la finalidad para la cual fue transferido.

19. Que, mediante Memorandum N° 00414-2014/SBN-PP, del 30 de julio de 2014, la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales.

20. Que, el artículo 68 de “el Reglamento” señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

21. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2011-SBN, la Directiva N° 003-2013-SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 0279 -2014/SBN-DGPE-SDDI del 04 de setiembre de 2014

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR, la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO el área de 5 961.60 m2, ubicado en la Portada de Guía, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida N° 46930681 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 779 del libro de Lima y CUS N° 25449, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado.

Segundo.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio descrito en el párrafo precedente a favor del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ con la finalidad que lo siga destinando únicamente a viviendas para Oficiales.

Tercero.- DISPONER la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por consolidación del dominio a favor del afectatario del predio en el artículo Primero de la presente resolución el mismo que fue afectado en uso en mérito de la Resolución Suprema N° 25, del 08 de marzo de 1961.

Cuarto.- EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO DEL PERÚ, deberá seguir cumpliendo con la finalidad para la cual se le transfiere el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución, caso contrario; revertirá el dominio del predio a favor del Estado.

Quinto.- DISPONER, la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 181-2014-OS-CD

Lima, 9 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización atribuidas al Osinergmin podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, pudiendo ser éstas personas naturales o jurídicas calificadas y clasificadas por el Osinergmin;

Que, asimismo, la referida norma establece que la contratación de Empresas Supervisoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, indicando además que mediante Resolución del Consejo Directivo se establecerán los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de dichas empresas, así como para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión y fiscalización que realizarán tales empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD, se aprobó el “Reglamento de Supervisión y Fiscalización de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin”, el cual rige entre otros aspectos, la contratación y actividades realizadas por las Empresas Supervisoras;

Que, a fin de promover una mayor participación de postores, la transparencia y eficacia en los procesos de selección de Empresas Supervisoras resulta necesario modificar ciertas disposiciones en el citado Reglamento;

Que, considerando que la presente modificación tiene por única finalidad optimizar el desarrollo de los procesos de selección de Empresas Supervisoras, corresponde exceptuar la presente resolución de la publicación para comentarios, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5, el numeral 14.3 del artículo 14, los numerales 15.2 y 15.4 del artículo 15, el literal b) del numeral 24.1 y los numerales 24.3, 24.4 y 24.6 del artículo 24, los literales a) y c) del numeral 25.1 del artículo 25, el numeral 29.3 del artículo 29, el artículo 31, el numeral 32.2 del artículo 32, los literales l) y m) del numeral 33.1 y numeral 33.2 del artículo 33, y el artículo 35 del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Definiciones.-

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se definen como:

(...)

5.4. Función de Supervisión.- Comprende la facultad de verificar el cumplimiento por parte del Agente Supervisado de: las obligaciones legales y técnicas establecidas en la normativa cuya supervisión corresponda a Osinergmin; las obligaciones contractuales establecidas en los contratos de concesión y las derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada en lo que respecta a los aspectos orientados a las actividades económicas que constituyan servicios públicos o que requieran de la utilización de redes e infraestructura; y las disposiciones de carácter general o particular emitidas por Osinergmin. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada.

5.5. Función de Fiscalización.- Comprende la facultad de realizar acciones conducentes a determinar la comisión de infracciones por parte del Agente Supervisado. Puede ejercerse a través de acciones programadas o de manera inopinada”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 14.- Comité de Selección.-

(...)

14.3 Los Comités de Selección son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores; sus miembros son solidariamente responsables de que la selección se realice conforme a las disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Selección podrá contar con el apoyo de personal de la entidad o la contratación de terceros, en las distintas etapas del proceso de selección, en caso lo requiera”.

“Artículo 15.- Etapas del proceso de selección.-

El proceso de selección consta de las siguientes etapas:

(...)

15.2 Formulación, absolución de consultas e integración de las Bases: Los interesados podrán solicitar aclaración a las Bases. Las respuestas se incorporarán a las Bases quedando éstas integradas, constituyendo reglas definitivas. De no formularse consultas a las Bases dentro del plazo, se considerarán integradas de manera automática. La formulación, absolución de consultas y la integración de las Bases deberán efectuarse dentro del plazo que se establezca para ello en el calendario.

(...)

15.4 Evaluación de Requisitos y Propuesta Técnica: El Comité de Selección evaluará el cumplimiento de los requisitos para la postulación y calificará al postor de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las Bases. En caso el Comité advirtiese la presentación de información o documentación falsa y/o inexacta por parte de algún postor, procederá a su descalificación, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan. Los resultados de la evaluación realizada serán publicados en el portal institucional.

(...)

Todos los procesos de selección generarán un Expediente Técnico, el cual contendrá la información referida a las etapas del proceso de selección.

Si con posterioridad a la etapa de Evaluación de Requisitos y Propuesta Técnica el Comité advirtiese la presentación de información o documentación falsa y/o inexacta por parte de un postor cuya propuesta calificó, declarará la nulidad correspondiente, sin perjuicio de conservar aquellos actos no afectados con el vicio, y sin perjuicio de las acciones penales o civiles que ameriten. Para declarar la nulidad se cursará carta notarial al postor adjuntando copia del documento que declara la nulidad”.

“Artículo 24.- Impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones.-

24.1 No podrán participar en los procesos de selección que Osinergmin convoque para el ejercicio de funciones de supervisión o fiscalización, las Empresas Supervisoras que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b) Se encuentren entre las personas a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y complementarias.

(...)

24.3 A efectos de sustentar no encontrarse incurso en alguno de los supuestos mencionados, el postor deberá presentar una Declaración Jurada conjuntamente con su propuesta técnica. Osinergmin denegará de plano las propuestas que no contengan la indicada Declaración Jurada. El postor responde por la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada, así como en la propuesta técnica.

24.4 Los contratos que se celebren en contravención de lo dispuesto en los numerales precedentes son nulos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar. Para declarar la nulidad se cursará carta notarial a la Empresa Supervisora adjuntando copia del documento que declara la nulidad del contrato.

(...)

24.6 Si durante la ejecución de un contrato, derivado de una convocatoria que haya tenido por objeto la supervisión y fiscalización de una o varias actividades, a que se refiere el numeral 24.1, Osinergmin encargará a la Empresa Supervisora que resultara ganadora en este tipo de proceso, alguna labor relacionada a un Agente Supervisado con el cual hubiese tenido un vínculo contractual en los seis (6) meses previos a la suscripción del contrato de supervisión (excepto en las que tenga la calidad de usuario), o con el cual mantuviese algún conflicto de interés, la Empresa Supervisora deberá comunicar inmediatamente tal situación a Osinergmin a efectos de que esta entidad disponga las acciones que considere convenientes.”

“Artículo 25.- Requisitos para suscribir el Contrato de Supervisión.-

25.1 Son requisitos para la suscripción de los Contratos de Supervisión, la presentación de los siguientes documentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Pólizas de seguro vigentes que las Empresas Supervisoras contratarán directamente, las que deberán consistir en Seguro de Accidentes Personales, Seguro de Salud y, cuando corresponda según lo indicado en las Bases, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, ante los diversos peligros en los que estén expuestos en el desarrollo de sus funciones y por el plazo que dure el contrato. Las características mínimas de los seguros deberán sujetarse a lo establecido en la bases de cada proceso de selección.

(...)

c) Declaración Jurada Actualizada de no estar incurso en alguna causal de incompatibilidad o prohibición prevista en el presente Reglamento, similar a la presentada conjuntamente con su propuesta técnica. Para los supuestos de procesos de selección convocados bajo los alcances del numeral 24.1 del artículo 24 del presente Reglamento, se requerirá adicionalmente una declaración jurada de no tener vínculo contractual vigente con ningún Agente Supervisado por Osinergmin del subsector materia de la convocatoria, excluyendo aquellas empresas con quien tengan la calidad de usuario del servicio.”

“Artículo 29.- Obligaciones de los Agentes Supervisados.-

(...)

29.3 En caso el Agente Supervisado incumpliera las obligaciones enunciadas, o se negara a brindar las facilidades requeridas por la Empresa Supervisora para el ejercicio de la función supervisora o fiscalizadora, será sujeto a sanción administrativa, de acuerdo con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones correspondiente, sin perjuicio de la imposición de las medidas administrativas que correspondan y de ser denunciadas por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Código Penal.”

“Artículo 31.- Evaluación de la calidad del servicio de las Empresas Supervisoras.-

Al finalizar el periodo contractual, la Gerencia de Fiscalización o área equivalente entregará a la Empresa Supervisora una Constancia de Prestación de Servicios, que incluya el porcentaje de penalidades impuestas respecto del valor del contrato aplicadas durante su ejecución. Dicha constancia servirá como base para la renovación de contratos o futuras contrataciones.”

“Artículo 32.- Plazo de duración del Contrato de Supervisión y renovación.-

(...)

32.2 Los contratos podrán ser renovados en tanto el período contractual total no supere los cinco (5) años.

(...)”

“Artículo 33.- Causales de resolución del Contrato de Supervisión.-

33.1 Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, de ser el caso, Osinergmin podrá resolver el Contrato de Supervisión cuando las Empresas Supervisoras incurran en los siguientes supuestos:

(...)

l) No haber efectuado la comunicación a que se refiere el numeral 24.6 del presente Reglamento.

m) Incurrir durante la ejecución del contrato de supervisión en las causales previstas en los numerales 24.1 o 24.2 del artículo 24 del presente Reglamento.

(...)

33.2 El Contrato de Supervisión podrá resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual se requiere la suscripción de un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución.”

“Artículo 35.- Registro de Resolución de Contratos de Supervisión.-

35.1 La Gerencia de Fiscalización o área equivalente inscribirá en el Registro de Resolución de Contratos de Supervisión a su cargo, la descalificación del postor por presentar información falsa y/o inexacta, la declaración de nulidad de la calificación del postor por presentar información falsa y/o inexacta, la declaración de nulidad del Contrato de Supervisión y la resolución del Contrato de Supervisión.

35.2 La inscripción deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes de producida la resolución o declarada la descalificación o nulidad.

35.3 La inscripción en este Registro constituye un impedimento para ser postor en un proceso de selección de Empresa Supervisora que se convoquen en los siguientes tres (3) años de dicha inscripción”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Incorporar el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS-CD, conforme al siguiente texto:

“33.3 Osinergmin podrá resolver el Contrato de Supervisión en caso se produzca la Reducción del Programa Anual de Supervisión, o cuando se verifique un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.”

Artículo 3.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su Exposición de Motivos, en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino en el Gobierno Regional de Tacna para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 187-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 170-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 032-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Tacna	Director de Programa Sectorial II de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Aprueban cargo de destino en el Gobierno Regional de Tacna para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 188-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 169-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 032-2014, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Tacna	Director de Programa Sectorial III de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Salud Tacna

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 189-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Informe N° 168-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2014-SERVIR-PE, los señores Juan Luis Herrera Chejo, María Asunta Alpaca Chávez e Irwing Aspajo Grandez fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, el señor Jacinto Joel Flor Maquera fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 421-2014-P/GR.MOQ., solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, los cargos de Gerente Director Regional de Salud (sic), Gerente Director Ejecutivo de Salud (Director Adjunto) (sic), Gerente de Planeamiento Estratégico de Hospital (sic) y Gerente de Administración del Hospital (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 032-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Juan Luis Herrera Chejo al cargo de Director Regional de Salud de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua, María Asunta Alpaca Chávez al cargo de Director Regional de Salud Adjunto de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, Irwing Aspajo Grandez al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua y Jacinto Joel Flor Maquera al cargos de Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 147-2014-SERVIR-PE, N° 148-2014-SERVIR-PE y N° 198-2013-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Juan Luis Herrera Chejo	Director Regional de Salud de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua	Gobierno Regional de Moquegua
María Asunta Alpaca Chávez	Director Regional de Salud Adjunto de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua	
Irwing Aspajo	Jefe de la Oficina de	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Grandez	Planeamiento Estratégico de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua	
Jacinto Joel Flor Maquera	Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Moquegua, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Asignan a Gerentes Públicos a cargos de destino en Gobierno Regional de San Martín

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 190-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 167-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, los señores Sofía Del Pilar Velásquez Portocarrero y Walter Bedriñana Carrasco fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobierno Regional de San Martín mediante Oficios N° 279-2013-GRSM/PGR y N° 318-2013-GRSM/PGR, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, los cargos de Jefe de Unidad de Salud Individual y Familiar (sic) y Jefe de la Oficina de Articulación y Monitoreo de Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 032-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Sofía Del Pilar Velásquez Portocarrero al cargo de Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y Walter Bedriñana Carrasco al cargo de Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Individual y Familiar de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 211 y N° 223-2013-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Sofía Del Pilar Velásquez Portocarrero	Jefe de Oficina I de la Oficina de Articulación y Monitoreo del Desarrollo Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social	Gobierno Regional de San Martín
Walter Bedriñana Carrasco	Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Individual y Familiar de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Directiva “Lineamientos para la implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú en el Sistema Estadístico Nacional”

RESOLUCION JEFATURAL N° 237-2014-INEI

Lima, 9 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio N° 926-2014-INEI/OTPP-OEOM presentado por la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2012-PCM se aprobó el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú, con la finalidad de incrementar la confianza en la independencia, la integridad y la responsabilidad de los Órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional en sus niveles nacional, regional y local, así como promover la aplicación de los mejores principios, métodos y Prácticas a fin de aumentar la calidad de las estadísticas oficiales;

Que, el artículo 2 del mencionado dispositivo, dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática implementará las acciones necesarias para promover la adopción del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú por las entidades del Sector Público en los tres niveles de gobierno y evalúe el avance de su implementación;

Que, se ha efectuado la difusión y la consulta en cuanto a la aplicación del mencionado Código en las actividades estadísticas que desarrollan los órganos estadísticos del nivel nacional y regional, debiéndose potenciar

Sistema Peruano de Información Jurídica

las acciones de transferencia tecnológica y asesoramiento a dichos órganos por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, a través del Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística -CCOI-E, se puso a consideración de los responsables de los órganos de estadísticas el proyecto de Directiva “Lineamientos para la implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú en el Sistema Estadístico Nacional” con el objeto de contar con los mecanismos que permitan la difusión, seguimiento y evaluación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas en los órganos de estadística o las que hagan sus veces en las entidades públicas del nivel nacional, regional y local;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Secretaría General, Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Censos y Encuestas, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, Dirección Técnica de Indicadores Económicos, Dirección Técnica de Demografía y Estudios Sociales, Oficina Técnica de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica, Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, Oficina Técnica de Informática, Oficina Técnica de Difusión, Centro de Investigación y Desarrollo Estadístico y la Escuela Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2014-INEI “Lineamientos para la implementación del Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú en el Sistema Estadístico Nacional” a través de los órganos que conforman el Sistema Estadístico Nacional” en los tres niveles de gobierno.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través de sus órganos de Línea, Apoyo, Asesoramiento y Desconcentrados, serán los impulsores de las acciones a desarrollar.

Artículo 3.- Los órganos de estadística de las entidades públicas de los niveles nacional, regional y local, proporcionaran al Instituto Nacional de Estadística e Informática la información necesaria para efectuar programas anuales de capacitación y transferencia tecnológica, con el propósito de elevar las capacidades de los colaboradores que laboran en los órganos de estadística de las entidades públicas.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución al Sistema Estadístico Nacional y publicar en el portal institucional www.inei.gov.pe en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 060-00-0000007-SUNAT-6G0000

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 9 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Alvites Mendoza Cinthia Mariana

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Fe de Erratas

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 011-2014-001-FONAFE

Fe de Erratas del Acuerdo de Directorio N° 011-2014-001-FONAFE, publicado el día 15 de setiembre de 2014.

DICE:

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 011-2014-001-FONAFE

DEBE DECIR:

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014-011-FONAFE

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrada encargada de la Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 225-2014-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, 16 de setiembre del 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ que aprueba el Reglamento de Cobranzas y Multas impuestas por el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme al inciso 1 del artículo 53 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 9 y 292 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Jueces tienen entre otras facultades coercitivas, la de imponer multas, a todas las personas, incluyendo abogados, que se conduzcan de modo inapropiado, actúen

Sistema Peruano de Información Jurídica

de mala fe, planten solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes de comportarse con lealtad, probidad, veracidad y buena fe.

Segundo.- En ese orden de ideas, el artículo 420 del citado Código establece que la multa constituye un ingreso propio del Poder Judicial, por lo que su cobro debe hacerse efectivo conforme al Reglamento de Cobranza de Multas.

Tercero.- Que el artículo 2 del mencionado Reglamento, dispone que su finalidad es establecer los procedimientos que permitan regular el registro y cobranza de las multas impuestas por Órganos Jurisdiccionales a través de la Secretaría de Cobranzas y Multas (SECOM), por lo que resulta necesario designar a un Magistrado como Juez Ejecutor del Área de Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en adición a sus funciones, así como al Auxiliar Jurisdiccional encargado de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM) a efectos de que realice la gestión y cobranza de la multa, durante el presente año judicial.

En uso de las facultades previstas y conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR en adición a sus funciones, a la Magistrada Silvia Jenifer Herencia Espinoza, Jueza Provisional del Primer Juzgado Civil de la Molina Cieneguilla, como Jueza Ejecutora, encargada de la Ejecución de Multas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el presente año judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señorita abogada Karim Sánchez Gil, Asistente de Juez, desempeñe en adición a sus funciones, la de Auxiliar Jurisdiccional encargada de la Secretaría de Cobranza de Multas (SECOM).

Artículo Tercero.- ORDENAR que la Oficina de Administración Distrital y demás áreas que correspondan deben dar cumplimiento a lo que establece el Reglamento de Cobranzas y Multas impuestas por el Poder Judicial, brindando las facilidades y apoyo necesario que le sea requerido por la Magistrada designada.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Área de Personal, Área de Servicios Judiciales, Magistrados en mención y demás órganos competentes para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este
Poder Judicial

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CIRCULAR Nº 032-2014-BCRP

Límites de inversión generales para los fondos administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo No. 054-97-EF y sus modificatorias, ha aprobado elevar el límite de inversión que realicen los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, a fin de promover una mayor diversificación de las inversiones de las AFP.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Establecer los siguientes porcentajes operativos máximos para los límites de inversión generales y el sublímite de instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (en porcentaje del valor del Fondo):

I. Límites de Inversión Generales

- a. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano 30%
- b. Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central de Reserva del Perú 30%
- c. La suma de las inversiones a que se refieren los incisos a y b precedentes 40%
- d. Instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior:

2014	
A partir del 1 de Octubre	40,5%
A partir del 1 de Noviembre	41,0%
A partir del 1 de Diciembre	41,5%
2015	
A partir del 1 de Enero	42,0%

II. Sublímite

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado Peruano (Inciso a):

- * Bonos Brady 10%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular N° 045-2013-BCRP.

Lima, 17 de septiembre de 2014

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 04588-R-14

Lima, 11 de septiembre del 2014

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 05087-FCA-14 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 704-D-FCA-14 de fecha 29 de agosto del 2014, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 18 al 20 de septiembre del 2014, a doña ELIZABETH CANALES AYBAR, con código N° 011541, Decana de la citada Facultad, a don AUGUSTO HIDALGO SÁNCHEZ, con código N° 0A0376, Director de la Escuela Académico Profesional de Administración de Negocios Internacionales, a don ARMANDO EMILIO VIDAL CANICOPA, con código N° 074012, Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, a don EBOR FAIRLIE FRISANCHO, con código N° 0A1019, Presidente del Comité de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acreditación de la Unidad de Posgrado y a don MANUEL ANTONIO PUENTES RODRIGUEZ, con código N° 082929, Director Académico, respectivamente, de la referida Facultad, para participar en la Conferencia Anual de la Región 9 - Latinoamérica de la acreditadora Accreditation Council for Business Schools and Programs - ACBSP, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que asimismo, se les otorga las sumas totales de S/. 8,872.30 nuevos soles por concepto de Pasajes (ida y vuelta) y de S/. 16,039.50 nuevos soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1 Ratificar la Resolución de Decanato N° 704-D-FCA-14 de fecha 29 de agosto del 2014 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 20 de setiembre del 2014, a los docentes que se indica para participar en la Conferencia Anual de la Región 9 - Latinoamérica de la acreditadora Accreditation Council for Business Schools and Programs - ACBSP, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia:

DOCENTE	CÓDIGO
Elizabeth Canales Aybar	011541
Augusto Hidalgo Sánchez	0A0376
Armando Emilio Vidal Canicoba	074012
Ebor Fairlie Frisancho	0A1019
Manuel Antonio Puentes Rodríguez	082929

2.- Otorgar a los siguientes docentes, las sumas que se indican por concepto de viáticos y pasajes aéreos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

DOCENTE	Viáticos	Pasajes Aéreos (ida y vuelta)
Elizabeth Canales Aybar	S/.3,207.90	S/.1,774.46
Augusto Hidalgo Sánchez	S/.3,207.90	S/.1,774.46
Armando Emilio Vidal Canicoba	S/.3,207.90	S/.1,774.46
Ebor Fairlie Frisancho	S/.3,207.90	S/.1,774.46
Manuel Antonio Puentes Rodríguez	S/.3,207.90	S/.1,774.46
Total:	S/.16,039.50	S/.8,872.30

2 Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3 Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

Sistema Peruano de Información Jurídica

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 1421-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01653

OLLEROS - HUARAZ - ANCASH

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 0166-2014-004)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash (fojas 3 y 4). Asimismo, mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, en atención a que ninguno de los candidatos de la lista tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado, en consecuencia, señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones.

Con fecha 30 de julio de 2014, el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando principalmente que a) el JEE no ha tenido en cuenta que que^(*) cada organización política puede establecer los requisitos ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. Para tal efecto presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 77 a 86).

CONSIDERANDOS

1. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Olleros, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación a la citada organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional en relación con los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

2. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece que para ser candidato a alcalde o regidor provincial o distrital de los concejos municipales se requiere a) **tener UN (01) año de afiliado**, b) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional (COER) y c) lo que la legislación electoral establece.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "que que", debiendo decir: "que".

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Sobre el particular, cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de “afiliados” deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

4. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 9 del reglamento electoral de la citada organización política establece que los requisitos para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales de 2014 son: a) ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, b) como candidato municipal, domiciliar en la provincia o distrito al que se postula cuando menos dos años continuos, c) como candidato regional, domiciliar en la provincia a la que postula cuando menos tres años continuos, d) **ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande - Mar**, e) ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional (COER) y e) estar al día en sus obligaciones.

5. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, no se vulnera las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 20 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el Concejo Distrital de Pichacani, provincia y departamento de Puno

RESOLUCION N° 1425-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01701
PICHACANI - PUNO - PUNO
JEE PUNO (EXPEDIENTE N° 00254-2014-084)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Gladys Adela Coila Apaza, personera legal de la organización política Movimiento Regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Pablo Roberto Ramos Ordoño para el Concejo Distrital de Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE (fojas 55 y 56), de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción respecto a Pablo Roberto Ramos Ordoño, candidato a regidor, al advertir que este último, al encontrarse afiliado al Partido Nacionalista Peruano, deberá adjuntar la autorización de conformidad con el artículo 25, inciso 25.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), motivo por el cual, mediante escrito de fojas 109 y 110, la personera legal pretende subsanar tal omisión, adjuntando la autorización obrante a fojas 93 y la Resolución N° 039-2013-COEN, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 94 y 95).

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción de Pablo Roberto Ramos Ordoño, candidato a regidor, por considerar que la autorización presentada con el escrito de subsanación no cumple con lo dispuesto por el artículo 24, numeral q, de su estatuto ni con el acta de reunión de su comité ejecutivo nacional del 9 de mayo de 2014.

Con fecha 29 de julio de 2014, la personera legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor de Pablo Roberto Ramos Ordoño, adjuntando la Resolución N° 876-2014-PL-PNP, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 138), que otorga licencia al candidato en cuestión, el mismo que se encuentra suscrito por el personero legal nacional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 in fine de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el numeral 24.4 del artículo 24 y el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establecen que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por otra diferente deben haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o **haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, presentando el original o copia legalizada de la autorización suscrita por el Secretario General o a quien señale el estatuto o norma de organización interna.**

2. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 0001-2014-JEE-PUNO-JNE, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción del referido movimiento regional, otorgándole el plazo de dos días naturales, entre otras cuestiones, para acreditar que el candidato Pablo Roberto Ramos Ordoño cuenta con la autorización expresa de la organización política Partido Nacionalista Peruano para postular por ella.

3. Ahora bien, la personera legal del movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, si bien al subsanar adjuntó la Resolución N° 039-2013-COEN, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 94 y 95) y la autorización obrante a fojas 93, emitida esta última por Paco Becerra Barreto, delegado regional de Puno del Partido Nacionalista Peruano, sin embargo, de autos, se puede verificar que también obra la Resolución N° 876-2014-PL-PNP, de fecha 7 de junio de 2014, que contiene la autorización a favor de Pablo Roberto Ramos Ordoño, emitida por el personero legal nacional del Partido Nacionalista Peruano, Marco Barboza Tello, quien es competente para tal efecto conforme a lo dispuesto en el acta de reunión del comité ejecutivo nacional del 9 de mayo de 2014, concordante con el artículo 24, numeral q, del estatuto del Partido Nacionalista Peruano, cumpliendo de ese modo con el requisito establecido en el artículo 18 de la LPP y el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de inscripción.

4. Por consiguiente, atendiendo a que el candidato Pablo Roberto Ramos Ordoño cuenta con la autorización expresa de la organización política Partido Nacionalista Peruano para postular por el movimiento regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE tenga por subsanada dicha observación, debiéndose admitir y publicar la candidatura del referido ciudadano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE;

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gladys Adela Coila Apaza, personera legal de la organización política Movimiento Regional Frente Amplio para el Desarrollo del Pueblo; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PUNO-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Pablo Roberto Ramos Ordoño.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Puno continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción del candidato Pablo Roberto Ramos Ordoño para el Concejo Distrital de Pichacani, provincia de Puno, departamento de Puno, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 1430-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01609

CANOAS DE PUNTA SAL - CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES
JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 00026-2014-094)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alan Alberto Rumiche Fiestas, personero legal de la organización política local distrital Unidad Canoense, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TUMBES-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Erick Juan Estrada Vilcaromero, para el Concejo Distrital de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES-JNE (fojas 33 y 34), de fecha 5 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Canoas de Punta Sal, al advertir que no se ha acreditado la legitimidad del suscriptor de la autorización para postular de Erick Juan Estrada Vilcaromero, motivo por el cual el personero legal absuelve la inadmisibilidad advertida, adjuntando copia certificada de la Resolución N° 077-2012-APP-P, de fecha 11 de noviembre de 2012, que resuelve reconocer al afiliado César Ricardo Alemán Campaña, como el responsable político regional de Tumbes.

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-TUMBES-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Erick Juan Estrada Vilcaromero, por considerar que la autorización y la resolución presentada no son suficiente para subsanar la inadmisibilidad advertida en la resolución de inadmisibilidad, toda vez que en la referida autorización no se ha precisado el nombre de la organización política a postular ni expedido por el secretario general del partido político o por quien señale su estatuto partidario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 25 de julio de 2014, el personero legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-TUMBES-JNE, en el extremo que declaró improcedente al candidato a regidor Erick Juan Estrada Vilcaromero, argumentando que el JEE no ha tomado en cuenta que la autorización solicitada también puede efectuarla la persona que se señale en el estatuto, adjuntando la autorización emitida por el secretario ejecutivo nacional del partido político Alianza Para el Progreso.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 in fine de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el numeral 24.4 del artículo 24 y el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establecen que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por otra diferente deben haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o **haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, presentando el original o copia legalizada de la autorización suscrita por el secretario general o a quien señale el estatuto o norma de organización interna.**

2. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-TUMBES-JNE, notificada el 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la organización política local distrital Unidad Canoense, otorgándole el plazo de dos días naturales, para acreditar que el candidato Erick Juan Estrada Vilcaromero cuenta con la autorización expresa del partido político Alianza Para el Progreso para postular por ella, la misma que debe ser suscrita por la persona legitimada.

3. Al respecto, cabe mencionar que si bien el estatuto del partido político Alianza Para el Progreso, no señala quien es el competente para otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 18 de la LPP, ni tampoco hace mención al cargo de secretario general, también lo es que este último cargo debe referirse al más alto nivel de la autoridad del referido partido político, por lo que, atendiendo a lo señalado por los artículos 27, 28, 33 y 35 del estatuto en mención, debe considerarse que el secretario ejecutivo nacional hace el equivalente al secretario general señalado en el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de inscripción.

4. Ahora, el personero legal de la organización política local recurrente, si bien al subsanar adjuntó la Resolución N° 077-2012-APP-P, de fecha 11 de noviembre de 2012, en relación a la autorización de fecha 28 de junio de 2014, presentada con la solicitud de inscripción, emitido este último por el representante político regional del partido político Alianza Para el Progreso, sin embargo, de autos, se puede verificar que también obra la autorización expedida, con fecha 7 de julio de 2014, por el secretario ejecutivo nacional del partido político Alianza Para el Progreso, quien es competente para otorgar las autorizaciones referidas por el artículo 18 de la LPP, cumpliendo de ese modo con el requisito establecido en el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de inscripción.

5. Por consiguiente, atendiendo a que el candidato Erick Juan Estrada Vilcaromero cuenta con la autorización expresa del partido político Alianza Para el Progreso para postular por la organización política local distrital Unidad Canoense, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE tenga por subsanada dicha observación, debiéndose admitir y publicar la candidatura del referido ciudadano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alan Alberto Rumiche Fiestas, personero legal de la organización política local distrital Unidad Canoense; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-TUMBES-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Erick Juan Estrada Vilcaromero.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción del candidato Erick Juan Estrada Vilcaromero para el Concejo Distrital de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidata a alcaldesa del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 1431-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01732

PASCO - PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00107-2014-79)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Torres Vásquez Herrera, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Yolanda Morales Vallejos, candidata a alcaldesa del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE (fojas 26 a 29), de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de Yolanda Morales Vallejos, candidata a alcaldesa, al advertir que está afiliada al Partido Nacionalista Peruano, por lo que dispuso que deberá subsanar de conformidad con el artículo 25, inciso 25.12, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), motivo por el cual, mediante escrito de fojas 7 y 8, el personero legal pretende subsanar tal omisión adjuntando la autorización obrante a fojas 18 y la Resolución N° 025-2013-COEN, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 17).

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción de candidata a alcaldesa de Yolanda Morales Vallejos, por considerar que la autorización presentada con el escrito de subsanación no cumple con lo dispuesto por el artículo 24, numeral q, de su estatuto.

Con fecha 1 de agosto de 2014, el personero legal de la organización política recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata a alcaldesa Yolanda Morales, adjuntando la Resolución N° 854-2014-PL-PNP, de fecha 8 de junio de 2014 (fojas 4), que otorga licencia a la candidata en cuestión, la misma que se encuentra suscrita por el personero legal nacional.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 in fine de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), así como el numeral 24.4 del artículo 24 y el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establecen que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por otra diferente deben haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o **haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, presentando el original o copia legalizada de la autorización suscrita por el Secretario General o a quien señale el estatuto o norma de organización interna.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 00001-2014-JEE-PASCO-JNE, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la organización política Unión por el Perú, otorgándole el plazo de dos días naturales, entre otras cuestiones, para acreditar que la candidata a alcalde Yolanda Morales Vallejos cuenta con la autorización expresa de la organización política Partido Nacionalista Peruano para postular por ella.

3. Ahora bien, el personero legal de la referida organización política, si bien al subsanar adjuntó la Resolución N° 025-2013-COEN, de fecha 12 de diciembre de 2013 (fojas 17) y la autorización obrante a fojas 18, emitida esta última por José Luis Llantoy Meza, delegado regional de Pasco del Partido Nacionalista Peruano, sin embargo, de autos, se puede verificar que también obra la Resolución N° 854-2014-PL-PNP, de fecha 8 de junio de 2014, que contiene la autorización a favor de Yolanda Morales Vallejos, emitida por el personero legal nacional del Partido Nacionalista Peruano, Marco Barboza Tello, quien es competente para tal efecto conforme a lo dispuesto en el acta de reunión del comité ejecutivo nacional del 9 de mayo de 2014, concordante con el artículo 24, numeral q, del estatuto del Partido Nacionalista Peruano, cumpliendo de ese modo con el requisito establecido en el artículo 18 de la LPP y el artículo 25, numeral 25.12, del Reglamento de inscripción.

4. Por consiguiente, atendiendo a que la candidata Yolanda Morales Vallejos cuenta con la autorización expresa de la organización política Partido Nacionalista Peruano para postular por la organización política Unión por el Perú, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE tenga por subsanada dicha observación, debiéndose admitir y publicar la candidatura del referido ciudadano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Torres Vásquez Herrera, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PASCO-JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Yolanda Morales Vallejos.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite correspondiente, debiendo admitir y publicar la solicitud de inscripción de Yolanda Morales Vallejos, candidata a alcaldesa del Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 1434-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01961

CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (EXPEDIENTE N° 095-2014-025)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Fidel Asunción Salazar Montenegro, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE CUTERVO-JNE, del 31 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00002-2014-JEE CUTERVO-JNE (fojas 8 a 10), del 31 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante JEE) declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de candidatos jóvenes mayores de 18 y menores de 29 años de edad, correspondiente al Concejo Provincia de Cutervo.

Con fecha 5 de agosto de 2014, el personero legal titular del citado partido político interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00002-2014-JEE CUTERVO-JNE (fojas 2 a 4), solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la citada lista de candidatos, argumentando que, al momento de realizar la democracia interna, esto es, 16 de junio de 2014, la candidata a regidora N.º 8, Ina Violeta Rodríguez Llata, tenía 29 años de edad, por lo cual, sí cumplía con la cuota de jóvenes.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26868, Ley de Elecciones Municipales, establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. Respecto a la cuota de jóvenes, el Reglamento señala claramente que, para su cumplimiento, se requiere que los candidatos que pretendan acreditar la misma deben **ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**. En tal sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral, la fecha límite para la presentación de solicitudes antes mencionadas fue el 7 de julio de 2014 a las 24:00 horas, debe precisarse lo siguiente:

(i) Mayores de 18 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 hayan cumplido 18 años de edad.

(ii) Menores de 29 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014 **no hayan cumplido 29 años de edad**.

3. En el presente caso, se aprecia que, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la candidata a regidora N.º 8, Ina Violeta Rodríguez Llata, ya tenía 30 años de edad, de lo cual se desprende claramente que la mencionada lista de candidatos incumplió el requisito exigible para acreditar la existencia de la cuota de jóvenes.

4. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la cuota de jóvenes, constituye un requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fidel Asunción Salazar Montenegro, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, y CONFIRMAR la Resolución N° 00002-2014-JEE CUTERVO-JNE, del 31 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Cutervo, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulas resoluciones que declararon inadmisibles e improcedentes solicitudes de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lince y disponen que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento

RESOLUCION Nº 1448-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01626

LINCE - LIMA - LIMA

PRIMER JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE Nº 00104-2014-063)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Esperanza Vilchez Dianderas, personera legal titular del partido político Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lince, provincia y departamento de Lima, por el referido partido político, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE (fojas 99 a 101), de fecha 10 de julio de 2014, el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lince, al advertir que: a) la primera hoja de la referida solicitud no estaba suscrita por el personero legal, b) que no se ha acreditado los dos años continuos de domicilio en el distrito de San Isidro de los candidatos a regidores Jorge Gianfranco Fuentes Sánchez, Carlos Alberto Vega Bocanegra, Olga Karinna Tafur Morey y Madeline Mónica Carpio Aquino de Ríos, y, c) no se ha adjuntado el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de los candidatos a regidores María de los Milagros Guzmán Benavides y Guillermo Gustavo Valencia Murgueytio.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentado para el Concejo Distrital de Lince, al considerar que no se había cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la resolución de inadmisibilidad dentro del término de ley.

Con fecha 31 de julio de 2014, la personera legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, argumentando que los candidatos a regidores Jorge Gianfranco Fuentes Sánchez, Carlos Alberto Vega Bocanegra, Olga Karinna Tafur Morey y Madeline Mónica Carpio Aquino de Ríos domicilian dos años continuos en el distrito de Lince conforme se verifica de sus Documentos Nacionales de Identidad, y respecto a la observación de los candidatos María de los Milagros Guzmán Benavides y Guillermo Gustavo Valencia Murgueytio, indica que a la fecha de la presentación de la lista no se encontraban laborando en una entidad pública.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde que previo a examinar los agravios de la resolución apelada se verifique si se ha cumplido con el debido proceso que garantice su emisión conforme a ley. Así expuesto, habrá de observarse en primer lugar si existe contravención a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando en el desarrollo del mismo

Sistema Peruano de Información Jurídica

el órgano jurisdiccional motiva su decisión en forma incongruente a lo alegados por las partes y a los medios probatorios actuados en el proceso, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales.

2. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, referidos a los requisitos para ser candidatos a cargos municipales, señala que:

“Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.”

3. En el caso se autos, el JEE, mediante Resolución N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, de fecha 20 de julio de 2014, declaró improcedente la presente solicitud de inscripción, al considerar que no se habría cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE dentro del término de ley; sin embargo, de la resolución de inadmisibilidad se advierte que una de sus causales se refería a la falta de acreditación de los dos años de domicilio continuo en el distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.

4. Al respecto, se advierte que el JEE fundamentó su decisión de inadmisibilidad en forma incongruente a lo peticionado por la organización política recurrente, toda vez que este último solicitó su inscripción al Concejo Municipal de Lince y no al Concejo Municipal de San Isidro, por lo que se determina que tanto la resolución de inadmisibilidad como la resolución venida en grado inobservan el debido proceso al expedirse resoluciones que en su estructura argumentativa contiene una motivación incongruente, lo cual contraviene el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; en ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no puede sino concluir que al emitirse las Resoluciones N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE y N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE se ha incurrido en causal de nulidad sancionada en el primer párrafo del artículo 171 del Código Procesal Civil.

5. De tal manera que, el JEE, al calificar nuevamente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para el Concejo Distrital de Lince, a efectos de participar en la elecciones municipales de 2014, deberá valorar todos los medios probatorios presentados hasta el momento, por cuanto las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción; asimismo, deberá tener en cuenta el padrón electoral de acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

6. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE y N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE y disponer que el JEE emita nuevo pronunciamiento respecto a la resolución apelada, teniendo en cuenta los considerandos señalados precedentemente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULA las Resoluciones N° 001-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE y N° 002-2014-JEE-LIMAOESTE1-JNE, emitidas por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró inadmisibles e improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Partido Democrático Somos Perú, respectivamente.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste emita nuevo pronunciamiento conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 1474-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01695

HUANCANÉ - PUNO

JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE Nº 082-2014-088)

ELECCIONES MUNICIPALES Y REGIONALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Jarid Mamani Llano, personero legal de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Víctor Mendoza Condori, Aurora Pampa Ccapa, Richard Quispe Coila y Noemí Espinoza Ticona, para el cargo de primer, segundo, tercer y cuarto regidor, respectivamente, del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 02-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE) declaró improcedente las solicitudes de inscripción de los candidatos Víctor Mendoza Condori y Aurora Pampa Ccapa, por considerar que las declaraciones de conciencia no cumplían con los requisitos y formalidades establecidos por las normas electorales, así como de Richard Quispe Coila, por no haber cumplido con presentar la copia del DNI, y de Noemí Espinoza Ticona, por no haber acreditado la residencia por dos años en la circunscripción.

Con fecha 31 de julio de 2014, la organización política interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, señalando, respecto a las declaraciones de conciencia, que estas no tienen omisiones de fondo, sino de forma; acerca del candidato Richard Quispe Coila, se presentó, con la solicitud de inscripción, el certificado de inscripción de la Reniec - Huancané, y sobre la candidatura de Noemí Espinoza Ticona, el JEE no ha valorado adecuadamente su partida de nacimiento y el certificado domiciliario, para acreditar el domicilio de la candidata por dos años en la circunscripción.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se aprecia que a fojas 128 y 129 obran las declaraciones de conciencia de los candidatos Víctor Mendoza Condori y Aurora Pampa Ccapa, las que si bien llevan el título de certificado domiciliario, de su contenido se aprecia claramente que sí son declaraciones de conciencia; pero, como no se encuentran firmadas por los candidatos, el JEE deberá requerir a estos para que se acerquen al local del JEE a firmar dichos documentos, y así, en vía de regularización, tener por cumplido el requisito de la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, por lo que este extremo del recurso de apelación debe ser declarado fundado.

2. Respecto a la falta de presentación de la copia del DNI de Richard Quispe Coila, se aprecia que a fojas 87 obra el original del certificado de inscripción de esta persona emitido por la Reniec - Huancané, documento que resulta idóneo para acreditar la inscripción del candidato ante la Reniec, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación en ese extremo.

3. Concerniente a la acreditación del domicilio en la circunscripción por el periodo de dos años de la candidata Noemí Espinoza Ticona, este tribunal considera que el certificado de nacimiento (fojas 130) y el certificado domiciliario (fojas 131) resultan insuficientes, dado que el primer certificado solo acredita el nacimiento de la persona, mas no su domicilio; en tanto que el certificado domiciliario emitido por el presidente de la comunidad campesina de Yanaco solo acredita el domicilio de esta persona al 15 de julio de 2014, siendo el caso que para acreditar el domicilio por dos años ha debido ser emitido como mínimo el 7 de julio de 2012 y contener fecha cierta, condiciones que no se cumplen en el documento; motivos por los cuales corresponde declarar infundado el recurso de apelación en ese extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Luis Jarid Mamani Llano, personero legal de la organización política Fuerza Popular, REVOCAR la Resolución N° 02-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Víctor Mendoza Condori, Aurora Pampa Ccapa y Richard Quispe Coila, y CONFIRMAR la resolución en el extremo que declaró improcedente la candidatura de Noemí Espinoza Ticona, para el cargo regidores del Concejo Provincial de Huancané, departamento de Puno.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancané continúe con el trámite de la solicitud de inscripción presentada por el partido político Fuerza Popular, dando cumplimiento a lo señalado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Huancané.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 1517-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01801

PUQUINA - GENERAL SÁNCHEZ CERRO - MOQUEGUA
JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE N° 091-2014-078)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Arrisueño Lovón, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Bartolomé Quispe Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0002-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE (fojas 10 a 12), del 20 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Bartolomé Quispe Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Puquina, debido a que no subsanó las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 1 de agosto de 2014, el personero legal titular del citado movimiento regional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE (fojas 2 a 3), solicitando que la

Sistema Peruano de Información Jurídica

misma sea revocada y, además, se admita la inscripción del citado candidato, argumentando que el contrato de arrendamiento presentado con el escrito de subsanación señala que el referido candidato reside en el referido distrito electoral, asimismo, en el presente recurso impugnatorio adjunta documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento del requisito exigido.

CONSIDERANDOS

1. El inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad de la inscripción del referido candidato debido a que su DNI tiene como fecha de emisión el 25 de febrero de 2014, con lo cual no acreditaría los dos años de domicilio en el distrito electoral en referencia.

Al respecto, con el escrito de subsanación presentó un contrato de arrendamiento, de fecha 5 de junio de 2011, el cual, sin embargo, no cuenta con fecha cierta, En ese sentido, se infiere que dicho documento, al no tener fecha cierta, no crea certeza de la fecha en que dicho contrato fue suscrito.

3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

4. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación respecto a la candidatura de Bartolomé Quispe Castro, y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto no se acreditó el requisito de tiempo de domicilio exigido por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Arrisueño Lovón, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Bartolomé Quispe Castro, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Puquina, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCION N° 1518-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente Nº J-2014-01755

YAUYOS - LIMA

JEE YAUYOS (EXPEDIENTE Nº 0100-2014-071)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Robert Candelario Sanabria Suárez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Margaret Indira Rodríguez Negrón, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE (fojas 104 a 106), del 18 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Yauyos (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Margaret Indira Rodríguez Negrón, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, debido a que no subsanó las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 27 de julio de 2014, el personero legal titular del citado movimiento regional, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-YAUYOS-JNE (fojas 2 a 3), solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de la citada candidata, argumentando que en el certificado de inscripción en el Reniec se aprecia que la citada candidata reside en el referido distrito electoral y, además, en el presente recurso impugnatorio, adjunta documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento del requisito exigido.

CONSIDERANDOS

1. El inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción de la referida candidata, debido a que su DNI tiene como fecha de emisión el 7 de enero de 2014, con lo cual no acreditaría los dos años de domicilio en el distrito electoral en referencia.

Al respecto, con el escrito de subsanación presentó un certificado de inscripción en el Reniec, en el cual solo se menciona que dicha candidata tiene como **actual domicilio** el distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos, departamento de Lima. Sin embargo, ello no acredita que la citada candidata resida en ese distrito electoral dos años continuos, esto es, por lo menos, desde el 7 julio de 2012.

3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

4. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación respecto a la candidatura de Margaret Indira Rodríguez Negrón, y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto no se acreditó el requisito de tiempo de domicilio exigido por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Robert Candelario Sanabria Suárez, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Justicia y Capacidad, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-YAUUYOS-JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Margaret Indira Rodríguez Negrón, candidata a regidora para el Concejo Provincial de Yauyos, departamento de Lima, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 1523-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01724

NICOLÁS DE PIÉROLA - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE N° 0124-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Clisman Tomás Ala Gordillo, personero legal alterno del partido político Unión Por el Perú, en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roxana Rocío Tito Vásquez, Ronald Peralta Ariste y Pedro Condori Cruz, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE (fojas 22 a 23), del 21 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roxana Rocío Tito Vásquez, Ronald Peralta Ariste y Pedro Condori Cruz, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, debido a que no subsanaron las observaciones advertidas respecto al cumplimiento del tiempo de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 31 de julio de 2014, el personero legal titular del citado partido político, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE (fojas 2 a 4, 8 a 11 y 15 a 17), solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de los citados candidatos, argumentando que, debido al poco tiempo para poder subsanar la observación realizada, no se exhibieron los originales de los contratos de arrendamiento presentados en el periodo de subsanación con la finalidad de acreditar que los citados candidatos sí domicilian en el distrito electoral respectivo. En tal sentido, en el presente recurso impugnatorio anexa los mismos contratos de arrendamiento presentados con el escrito de subsanación, pero ahora con fecha cierta.

CONSIDERANDOS

1. El inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE, establece que, en caso de que el DNI del candidato

Sistema Peruano de Información Jurídica

no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

2. En relación a los candidatos Roxana Rocío Tito Vásquez y Pedro Condori Cruz, se aprecia que, con el escrito de subsanación, se presentaron contratos de arrendamiento de inmuebles celebrados el 10 de febrero de 2011 y el 12 de febrero de 2012, respectivamente, sin embargo, no cuentan con fecha cierta. En ese sentido, se infiere que dichos documentos, al no tener fecha cierta, no crean certeza de las fechas en que dichos contratos fueron suscritos y, por ello, no acreditan el tiempo de domicilio en la referida circunscripción electoral.

3. En relación al candidato Ronald Peralta Ariste, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral del 10 de junio 2012 hasta el padrón del 7 de junio de 2014, el ubigeo consignado en el DNI del citado candidato no ha sido modificado, lo que acredita que dicha persona no ha cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 7 de julio de 2012. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo, se puede colegir que el referido candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nicolás de Piérola sí cumple con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

5. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido al candidato Ronald Peralta Ariste, por lo que, en este extremo, debe declararse fundada la presente apelación, y revocarse la decisión del JEE.

Sin embargo, respecto a los candidatos Roxana Rocío Tito Vásquez y Pedro Condori Cruz, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación, y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto dichos candidatos no acreditaron el requisito de tiempo de domicilio exigido por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por Clisman Tomás Ala Gordillo, personero legal alterno del partido político Unión por el Perú, **REVOCAR** la Resolución N° 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, del 21 de julio de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ronald Peralta Ariste, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, y, en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Camaná continúe con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato a regidor Ronald Peralta Ariste, presentada por el partido político Unión Por el Perú, para el Concejo Distrital Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Clisman Tomás Ala Gordillo, personero legal alterno del partido político Unión Por el Perú, y **REVOCAR** la Resolución N.º 02-2014-JEE-CAMANÁ-JNE, del 21 de julio de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Roxana Rocío Tito Vásquez y Pedro Condori Cruz, candidatos a regidores para el Concejo Distrital Nicolás de Piérola, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidaturas al cargo de primer y cuarto regidor para el Concejo Distrital de Huatasani, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCION N° 1529-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01696

HUATASANI - HUANCANÉ - PUNO

JEE HUANCANÉ (EXPEDIENTE N° 045-2014-088)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Quea Ramírez, personero legal de la organización política Frente Amplio de Puno, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancané, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Óscar Argandoña Larico al cargo de primer regidor y Lorenzo Sancho Vilca al cargo de cuarto regidor, para el Concejo Distrital de Huatasani, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Por resolución N° 002-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Óscar Argandoña Larico al cargo de primer regidor y Lorenzo Sancho Vilca al cargo de cuarto regidor, para el Concejo Distrital de Huatasani, provincia de Huancané, departamento de Puno, por no acreditar en ambos casos los dos años de domicilio en la circunscripción y, específicamente en el caso de Lorenzo Sancho Vilca, por no haber presentado, además, el original o la copia certificada de la autorización para participar en las presentes elecciones emitida por el partido político Perú Posible.

Con fecha 27 de julio de 2014, el personero del referido movimiento regional interpone recurso de apelación (fojas 2 a 6) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, señalando que, el JEE no ha hecho una evaluación en conjunto de los documentos presentados en su escrito de subsanación de fecha 13 de julio de 2014 (fojas 111), y adjunta un testimonio de escritura pública de compra-venta de un inmueble ubicado en Huancané, en la que Óscar Argandoña Larico figura como comprador, la partida de matrimonio de este último y el original de la autorización emitida por el partido político Perú Posible a favor de Lorenzo Sancho Vilca.

CONSIDERANDOS

1. Revisados los anexos del escrito de subsanación de fecha 13 de julio de 2014, se aprecia que las constancias de domicilio emitidas por el juez de paz de única nominación de Huatasani a nombre de Óscar Argandoña Larico y Lorenzo Sancho Vilca (112 y 114), al ser de fecha 12 de julio de 2014, no sirven para acreditar el domicilio en Huatasani de ambos por el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2012 y el 7 de julio de 2014, lo mismo ocurre con el recibo de luz que es de junio de 2014 (fojas 113).

Por ello, se constata que el JEE ha realizado una debida valoración de los documentos orientados a acreditar el domicilio de los candidatos en el distrito de Huatasani.

2. En se sentido, dado que no se ha cumplido con acreditar el domicilio en la circunscripción por el periodo de dos años, carece de objeto pronunciarse sobre la formalidad de la autorización emitida por el partido político Perú Posible a favor de Lorenzo Sancho Vilca para participar en las presentes elecciones.

3. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

4. Por ende no corresponde valorar en esta instancia el testimonio de escritura pública de compra-venta de un inmueble ubicado en Huancané, en la que Óscar Argandoña Larico figura como comprador, ni su partida de matrimonio, y tampoco el original de la autorización emitida por el partido Perú Posible a favor de Lorenzo Sancho Vilca, por no haber sido presentados con el escrito de subsanación de fecha 13 de julio de 2014.

5. En consecuencia, dado que Óscar Argandoña Larico y Lorenzo Sancho Vilca no han acreditado domicilio en la circunscripción por el periodo mínimo de dos años computados hasta la fecha del cierre de inscripción de listas, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Quea Ramírez, personero legal titular del movimiento regional Frente Amplio de Puno y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-HUANCANÉ-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura de Óscar Argandoña Larico al cargo de primer regidor y Lorenzo Sancho Vilca al cargo de cuarto regidor, para el Concejo Distrital de Huatasani, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a primer y tercer regidor para el Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 1531-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01758

NUEVA ARICA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
JEE CHICLAYO (EXPEDIENTE N° 0274-2014-055)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Piscocya Bobadilla, personero legal de la organización política Movimiento Regional de las Manos Limpias, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por dicho Jurado Electoral Especial, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Juana Maritza Arrascue Quispitongo y Edduim Franco Cueva Rivas, candidatos a primer y tercer regidor, respectivamente, para el Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Por resolución N° 002-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Juana Maritza Arrascue Quispitongo por no haber cumplido con comunicar su renuncia al Partido Aprista Peruano ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante ROP) y de Edduim Franco Cueva Rivas por considerar que no se había cumplido con acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción.

Con fecha 30 de julio de 2014, el personero del referido movimiento regional interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, adjuntando los contratos de arrendamiento presentados en su escrito de subsanación de fecha 16 de julio debidamente certificados por el juez de paz de la Primera y Segunda Nominación de Nueva Arica, respectivamente, y el original de la carta de renuncia presentada al Partido Aprista Peruano por Juana Maritza Arrascue Quispitongo.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso se aprecia que, si bien Juana Maritza Arrascue Quispitongo cumplió con presentar su renuncia al Partido Aprista Peruano (fojas 86) con fecha 10 de junio de 2014, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, dicha renuncia nunca fue comunicada al ROP, lo cual se evidencia de la misma carta de renuncia en la que falta el sello de ingreso por mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones.

2. En ese sentido, el artículo 64 del Reglamento del ROP, aprobado mediante la Resolución N° 123-2012-JNE, de fecha 5 de marzo de 2012, establece que “el cargo de la renuncia a la organización política será presentado de inmediato ante el ROP hasta antes de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos; vencido tal plazo sin que se haya presentado la renuncia, la desafiliación no surtirá efectos para dicho proceso electoral”.

3. Sobre la acreditación del domicilio por un mínimo de dos años del candidato Edduim Franco Cueva Rivas, se aprecia que, con el escrito de subsanación de fecha 18 de julio de 2014, se adjuntaron dos contratos de arrendamiento (fojas 66 y 67), uno con vigencia desde enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2013, y otro con vigencia desde abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015; los mismos que, por carecer de fecha cierta, no sirven para acreditar el domicilio de dicho candidato por el periodo comprendido entre el 7 de julio de 2012 y el 7 de julio de 2014.

4. Ahora bien, con el escrito de apelación se han adjuntado los mismos contratos pero con la legalización de firmas realizada por el juez de paz de la Primera y Segunda Nominación de Nueva Arica, respectivamente, siendo que para el primer contrato el juez no ha indicado la fecha en que legaliza las firmas (fojas 84) y en el segundo caso la legalización es de fecha 26 de julio de 2014 (fojas 85), por lo que, no teniendo fecha de legalización el primero y teniendo el segundo fecha legalizada no comprendida entre el 7 de julio de 2012 y el 7 de julio de 2014, tampoco sirven para acreditar el domicilio del candidato durante dicho periodo.

5. En consecuencia, dado que Juana Maritza Arrascue Quispitongo no comunicó al ROP su renuncia al partido político Partido Aprista Peruano y que, por tal motivo, esta deviene en ineficaz para las elecciones municipales de 2014, y que Edduim Franco Cueva Rivas no ha acreditado domicilio en la circunscripción por un periodo mínimo de dos años anteriores al cierre de inscripción de listas, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Carlos Alberto Piscocoya Bobadilla, personero legal de la organización política Movimiento Regional de las Manos Limpias y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 002-2014-JEE-CHICLAYO-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Juana Maritza Arrascue Quispitongo y Edduim Franco Cueva Rivas, candidatos a primer y tercer regidor, respectivamente, para el Concejo Distrital de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Crean fiscalías superiores supraprovinciales y provinciales en el marco de la implementación de la Ley N° 30077 que dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional de Código Procesal Penal para delitos de crimen organizado

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 084-2014-MP-FN-JFS

Lima, 16 de setiembre del 2014

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, para delitos de crimen organizado que en esta se señala.

Que, el artículo único de la Ley N° 30133, de fecha 19 de diciembre de 2013, modificó la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30077, estableciendo que el 1 de julio de 2014, entrará en vigencia el citado código, para los delitos calificados como crimen organizado. Por lo que se hace necesario crear y delimitar la competencia de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, por Decreto Supremo N° 230-2014-EF, de fecha 11 de agosto de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó las transferencias de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, a favor del pliego del Ministerio Publico, para la implementación de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado.

Que, con el Informe N° 35-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 10 de setiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, eleva a la Fiscalía de la Nación el diseño para la creación de plazas fiscales y Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el marco de la implementación de la citada Ley N° 30077.

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos despachos y plazas fiscales, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento al Acuerdo N° 3583, adoptado por unanimidad en sesión extraordinaria en Junta de Fiscales Supremos de fecha 10 de setiembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear las siguientes fiscalías superiores:

* Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

* Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Crear las siguientes fiscalías supraprovinciales:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

* Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Crear las siguientes fiscalías provinciales:

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Bagua, con sede en la ciudad de Bagua y con competencia en el Distrito Fiscal de Amazonas.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Abancay, con sede en la ciudad de Abancay y con competencia en el Distrito Fiscal de Apurímac, excepto las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas y competencia en las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Cajamarca.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huancavelica.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, con competencia en los Distritos Fiscales de Ica y Cañete.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, con competencia en los Distritos Fiscales de La Libertad y las provincias de Chiclayo, Lambayeque y Ferreñafe del Distrito Fiscal de Lambayeque.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con sede en la ciudad de Jaén y competencia en las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, con competencia en los Distritos Fiscales de Piura y Sullana.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno.

* Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto, con sede en la ciudad de Tarapoto, provincia de San Martín y con competencia en el Distrito Fiscal de San Martín.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

Artículo Cuarto.- Crear las siguientes fiscalías provinciales:

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa.

* Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.
- * Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.
- * Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes.

Artículo Quinto.- Crear las siguientes fiscalías provinciales:

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Arequipa.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad Juliaca, provincia de San Román y competencia en el Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Sexto.- Crear las plazas fiscales para los Despachos Fiscales que se señalan en los artículos precedentes, así como en las fiscalías convertidas y fortalecidas; además, de las plazas de personal administrativo, confórmese detalla en los 05 Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Facultar al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Huancavelica, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tumbes, Presidentes de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Huancavelica, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Sullana y Tumbes, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Nombran fiscal adjunta provincial provisional y la designan en el Pool de Fiscales de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3830-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público como organismo constitucionalmente autónomo del Estado defiende la legalidad y los derechos ciudadanos, tiene como política institucional el incentivo a los servidores que integran esta Institución, por su esmerado trabajo de apoyo a la función fiscal.

Estando a lo expuesto y con la finalidad de brindar un servicio eficiente y una pronta respuesta a los justiciables en la resolución de sus casos, se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal, por ello es necesario designar fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cumplimiento de tal disposición a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por necesidad de servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a KARINA SINDY ESCOBEDO GÓMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Convierten diversas fiscalías para ser implementadas en fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, en delitos de corrupción de funcionarios y en materia ambiental, en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3834-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTOS:

El Informe N° 35-2014-MP-FN-ETI-NCPP/ST de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, de fecha 10 de setiembre de 2014, relacionado con la conversión y fortalecimiento de la actual estructura organizacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, publicada el 20 de agosto de 2013, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, para delitos de crimen organizado que en ésta se señala.

Que, el artículo único de la Ley N° 30133, de fecha 19 de diciembre de 2013, modificó la Primera y Tercera Disposición Complementarias Finales de la Ley N° 30077, estableciendo que el 1 de julio de 2014, entrará en vigencia el citado código, para los delitos calificados como crimen organizado. Por lo que se hace necesario crear y delimitar la competencia de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo N° 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958.

Que, por Resolución N° 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de setiembre de 2014 y conforme al Acuerdo N° 3583 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 10 de setiembre de 2014, se crearon fiscalías especializadas para ser implementadas en las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, dentro del marco de la Ley N° 30077, para hacer frente y luchar contra el crimen organizado y la inseguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada en Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada en Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Tercero.- Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, en Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Cuarto.- Convertir la Fiscalía Supraprovincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada en Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Quinto.- Convertir la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco.

Artículo Séptimo.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios.

Artículo Octavo.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Noveno.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

Artículo Décimo.- Fortalecer, conforme a la Resolución N° 084-2014-MP-FN-JFS, de fecha 16 de setiembre de 2014, de Junta de Fiscales Supremos y sus cinco anexos, las siguientes Fiscalías: Segunda Fiscalía Superior Nacional Contra la Criminalidad Organizada, Primera Fiscalía Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte y Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

Artículo Décimo Primero.- Facultar al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, para que distribuya los casos de liquidación, adecuación y nuevo Código Procesal Penal, según corresponda, entre las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Décimo Segundo.- Disponer que las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales en los que se han creado Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, en coordinación con el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dispongan las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales en los que se han creado Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, en coordinación con el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, dispongan las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales en los que se han creado Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, en coordinación con el Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, dispongan las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua y Tacna, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Lima Norte, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua y Tacna, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Fiscal Superior Nacional Coordinador de la Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscal Superior Nacional Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3835-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- * JHOANA SHARIM AYALA VALENZUELA
- * GIOVANNA SUSANA GRAHAM YAMAHUCHI
- * LIZI ROJAS GUERRERO
- * KARLA TERESA BECERRA VERA TUDELA
- * MARIA DEL SOCORRO ESPINOZA MUÑOZ
- * JACQUELINE RUEDA VILLANUEVA
- * YDER GUTIERREZ BENITES
- * MARCO ANTONIO ARRARTE BALCAZAR
- * HARRY RENZO CUADROS VERAN
- * JORGE PASTOR SAMANIEGO
- * JOSE ANTONIO ZUÑIGA CABRERA
- * MIGUEL ANGEL ALCARRAZ RIVERA

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento y nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3836-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 3156 y 3158-2014/MP/FN/PJFS/DFLS, remitos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, y,

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables, se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; designándose un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, mediante los documentos de vistos, se comunicó que el doctor Enoc Jefte Quispe Nestares, hasta la fecha no ha concurrido a prestar el juramento de ley al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designado en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3732-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2014; por lo que se elevó las propuestas para el nombramiento, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe transitoriamente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el nombramiento del doctor ENOC JEFTE QUISPE NESTARES, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3732-2014-MP-FN, de fecha 10 de setiembre de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FERNANDO ANTONIO LORINO ACOSTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, a fin de que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3837-2014-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor OSCAR RAUL CORNEJO CUSTODIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor RENATO PELINCO QUISPE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Huancané.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3838-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora HEIDY LUZMERY COLQUE SANDOVAL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalés, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- * CECILIA JESSICA SIU IGLESIAS
- * DAPHNE YOSHABEL JERI AMAYA
- * ENVER ESTEBAN MINAYA ESPADA
- * HEIDY LUZMERY COLQUE SANDOVAL
- * JAVIER LUIS SOLANO ARCE

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima a fin de que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3839-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 888-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FRANCISCO NICANOR CASTILLO GALVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Pasco, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1318-2012-MP-FN y N°2468-2014-MP-FN, de fechas 30 de junio de 2012 y 23 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FRANCISCO NICANOR CASTILLO GALVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3840-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 8908-2014-MP-PJFS-DFH, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial en la plaza de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto y efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta, de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JAHIR ERICZON PRADO MARTEL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3841-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 152-2014-MP-FN-1 FPPVMT, solicita personal Fiscal, y encontrándose sustentada su petición, y;

Que, por necesidad del servicio, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente, en los Despachos fiscales, así como también para optimizar la actuación fiscal en las diligencias policiales que requieran participación del Ministerio Público;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor HOWARD HERBERT HUAYHUA JIBAJA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3842-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 886-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco; y,

Que, estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor WILMAR RAFAEL COZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor ROSENDO GIANFRANCO SERNA CISNEROS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3843-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 12563-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1737-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE DAVID ALVAREZ HORNA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE DAVID ALVAREZ HORNA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO ZARATE MEDINA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor WILFREDO RAUL DELGADO FLORES, como Adjunto Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designaciones, y nombran fiscales en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3844-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RAUL OMAR CHAVEZ BALCAZAR, como Fiscal Adjunto Provincial Transitorio de Lima del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1609-2010-MP-FN, de fecha 04 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELYN MALENA TORO ARNEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque como adscrita en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 448-2014-MP-FN y N° 1754-2014-MP-FN, de fechas 05 de febrero y 09 de mayo de 2014, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ENRIQUE MANCO YAYA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 824-2011-MP-FN y N° 2676-2014-MP-FN, de fechas 17 de mayo de 2011 y 03 de julio de 2014, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor PERCY VENANCIO SALINAS OBREGON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2724-2012-MP-FN y N° 2489-2014-MP-FN, de fechas 16 de octubre de 2012 y 24 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora YOVANA DEL CARMEN GALVEZ BERRIOS, Fiscal Provincial Titular Penal de Mala, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, y su destaque en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2835-2012-MP-FN y N° 2323-2014-MP-FN, de fechas 24 de octubre de 2012 y 17 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor RAUL OMAR CHAVEZ BALCAZAR, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora EVELYN MALENA TORO ARNEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, destacándola como adscrita en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor LUIS ENRIQUE MANCO YAYA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor PERCY VENANCIO SALINAS OBREGON, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora YOVANA DEL CARMEN GALVEZ BERRIOS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en distrito judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3845-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LUISA SALAZAR LOPEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1848-2011-MP-FN, de fecha 19 de setiembre de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN CARLOS GONZALES APAZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA LUISA SALAZAR LOPEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS GONZALES APAZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluido nombramiento y designación, nombran fiscal en distritos judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3846-2014-MP-FN

Lima, 17 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Récord de Quejas y Denuncias, expedido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, respecto a la actuación funcional de la doctora MARLENE CABRERA SALAZAR DE SIERRA, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo; y,

Que, estando al contenido del mencionado documento y por necesidad del servicio, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARLENE CABRERA SALAZAR DE SIERRA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución N° 3738-2014-MP-FN, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor SEVERO RICARDO SILVA VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 928-2009-MP-FN, de fecha 10 de julio de 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor SEVERO RICARDO SILVA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionaria a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION JEFATURAL N° 218-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 17 de setiembre de 2014

VISTOS:

El OF.RE (DGC-CON) N° 3-0-E/28 de fecha 21 de julio de 2014, remitido por el Embajador - Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Hoja de Elevación N° 000033-2014/JNAC/GA/RENIEC (29AGO2014) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el Oficio N° 001028-2014/SGEN/RENIEC (01SET2014) y el Memorando N° 000600-2014/SGEN/RENIEC (09SET2014) de la Secretaría General, el Informe N° 002184-2014/GPP/SGP/RENIEC (12SET2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001928-2014/GAD/SGCO/RENIEC (05SET2014) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001861-2014/GAD/SGLG/RENIEC (08SET2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000125-2014/GTH/SGAL/RENIEC (15SET2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF. RE (DGC-CON) N° 3-0-E/28 de fecha 21 de julio de 2014 de Vistos, el Embajador - Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la Secretaría de la Comisión Internacional del Estado Civil - CIEC informó a la Embajada Peruana en la República Francesa que el Buró de la CIEC en reunión sostenida el 14 de marzo de 2014, otorgó al Perú el estatus de Observador de la CIEC, por lo que, remite la invitación formulada por el Secretario General Adjunto de la Comisión Internacional del Estado Civil - CIEC dirigida al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, a fin que el Perú participe en la próxima "Asamblea General de la CIEC", la cual se llevará a cabo del 25 al 26 de setiembre de 2014, en el Ministerio de Justicia de la República Francesa;

Que, al respecto, a través de la Hoja de Elevación N° 000033-2014/JNAC/GA/RENIEC (29AGO2014) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite el Informe N° 000003-2014/FOD/JNAC/GA/RENIEC (21AGO2014), en virtud del cual, en síntesis concluye que, éstos tipos de reconocimiento permiten al RENIEC tener una mejor posición para entablar relaciones a nivel mundial en temas vinculados con los Registros del Estado Civil y la Identificación. Asimismo, la experiencia y el posicionamiento internacional de la Institución como representante del Estado, genera el escenario idóneo para enfatizar plataformas posibles de interoperabilidad con la Comunidad Europea;

Que, de este modo, a través del Oficio N° 001028-2014/SGEN/RENIEC (01SET2014) de Vistos, la Secretaría General del RENIEC hace de conocimiento al Embajador - Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por motivos de agenda el Jefe Nacional del RENIEC, no podrá participar del citado evento, no obstante, se ha designado a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, en representación de la Institución;

Que, en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002184-2014/GPP/SGP/RENIEC (12SET2014) de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001928-2014/GAD/SGCO/RENIEC (05SET2014) de Vistos, concluye que corresponde otorgar a la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, comisionada a la República Francesa, el monto de US\$ 2, 160.00 dólares americanos que comprende dos (02) días por concepto de viáticos, más el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto por traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD-003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014-SGEN-RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, igualmente, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001861-2014/GAD/SGLG/RENIEC (08SET2014) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, a la República Francesa, asciende a la suma de US\$ 2,720.00 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUA;A;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General, a la República Francesa, del 24 al 27 de setiembre de 2014;

Que, también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000125-2014/GTH/SGAL/RENIEC (15SET2014), emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo propuesto a través del Memorando N° 000600-2014/SGEN/RENIEC (09SET2014) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar a la señorita EDITH NEYRA CÓRDOVA, Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el cargo de Secretaria General, del 24 al 27 de setiembre de 2014, con retención de su cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios de la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 24 al 27 de setiembre de 2014, a fin de participar en la próxima "Asamblea General de la Comisión Internacional del Estado Civil - CIEC, a llevarse a cabo en el Ministerio de Justicia de la República Francesa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo, a la señorita EDITH NEYRA CÓRDOVA, Asesora del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, el cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 24 al 27 de setiembre de 2014.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

	Total: US\$
Pasaje aéreo:	2,720.00

Pasaje aéreo.	US\$ 2,720.00
Incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUA.A.;	

	Total: US\$
Viáticos:	2,160.00

Viáticos (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la señora ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSÁENZ, Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros apertura de oficina especial ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION SBS N° 5784-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 15.08.2014, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial en el local C-1012 del Centro Comercial "Mall Aventura Plaza Bellavista", ubicado en la Av. Óscar R. Benavides N° 3866, Urbanización El Águila, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1. del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una (01) oficina especial fija permanente en el local C-1012 del Centro Comercial "Mall Aventura Plaza Bellavista", ubicado en la Av. Óscar R. Benavides N° 3866, Urbanización El Águila, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5785-2014

Lima, 29 de agosto de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 15.08.2014, para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial en el local LF-10 del Centro Comercial "Mall Aventura Plaza Santa Anita", ubicado en la Av. Carretera Central N° 111, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1. del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una (01) oficina especial fija permanente en el local LF-10 del Centro Comercial “Mall Aventura Plaza Santa Anita”, ubicado en la Av. Carretera Central N° 111, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5806-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco GNB Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de dos (2) agencias, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco GNB Perú S.A. el cierre de dos (02) agencias ubicadas en:

- Av. La Molina N° 2850 - Local B, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y
- Av. Jorge Basadre N° 358, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas especiales fijas permanentes y agencia, ubicadas en los departamentos de Lima, Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCION SBS N° 5812-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes y de una (01) agencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5295-2012 de fecha 02 de agosto de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de dos (02) oficinas especiales fijas permanentes ubicadas en: i) Centro Comercial Mall Aventura Plaza, Av. Carretera Central s/n, distrito de Santa Anita, provincia de Lima y departamento de Lima; y ii) Centro Comercial Open Plaza, Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 150, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución SBS N° 9530-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de tres (03) oficinas especiales fijas permanentes ubicadas en: i) Calle B, Mz. C, Lote N° 40, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima; ii) Calle La Habana N° 194 (Piso 4 y 5), distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima; y iii) Calle Canevaro N° 245, Mz. D2, Lote N° 8, Zona B, distrito de San Juan de Miraflores, provincia de Lima y departamento de Lima; '

Que, mediante Resolución SBS N° 3146-2013 de fecha 23 de mayo de 2013, se autorizó a la Compañía la apertura de una (01) oficina especial fija permanente ubicada en Centro Comercial Plaza Lima Norte, Av. Alfredo Mendiola N° 1400, Zona Expomotor - Primer Sótano, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Mario Urteaga N° 653 (Piso 2), distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.1 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes y de una (01) agencia;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Seguros, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y del Departamento Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en la Resolución SBS N° 6285-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de seis (06) oficinas especiales fijas permanentes y de una (01) agencia, ubicadas en las siguientes direcciones:

i. Centro Comercial Mall Aventura Plaza, Av. Carretera Central s/n, distrito de Santa Anita, provincia de Lima y departamento de Lima.

ii. Centro Comercial Open Plaza, Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 150, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

iii. Calle B, Mz. C, Lote N° 40, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

iv. Calle La Habana N° 194 (Piso 4 y 5), distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima.

v. Calle Canevaro N° 245, Mz. D2, Lote N° 8, Zona B, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima y departamento de Lima.

vi. Centro Comercial Plaza Lima Norte, Av. Alfredo Mendiola N° 1400, Zona Expomotor - Primer Sótano, distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

vii. Av. Mario Urteaga N° 653 (Piso 2), distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura y traslado de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5977-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de dos (2) agencias, y el traslado de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos (2) agencias, según se indica:

* **Agencia TF Armendáriz**, situada en la Av. Armendáriz N° 450, 456, 460, 472, 480, 484, 490, esquina con calle Las Acacias N° 281, 295; distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

* **Agencia TF López de Ayala**, situada en la Av. San Luis N° 2236, Mz. G-12, Lt. 09; distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el traslado de una agencia, según se indica:

* **Agencia TF Arriola**, situada en Av. Nicolás Arriola N° 569-571, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; hacia su nueva dirección situada en Av. Nicolás Arriola N° 812, local 3, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan a Financiera TFC S.A. la apertura y cierre de oficinas especiales en diversos departamentos del país

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 5978-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Financiera TFC S A para que se le autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales, y el cierre de once (11) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera TFC SA la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina especial, situada en el Pueblo Joven El Porvenir, Sector Central Barrio 2, Mz. 13, Lote 28-2, Dpto. Unidad 01; distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Oficina especial, situada en Lote 1, Mz. 800, Urbanización San Pablo (Zona comercial conformada por el primer piso y rampa de acceso al edificio); distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera TFC S A el cierre de once (11) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina especial, situada en Calle Jerusalén 110 - Moral 100; distrito, provincia y departamento de Arequipa.

- Oficina especial, situada Calle Callao N° 224; distrito, provincia y departamento de Ica.

- Oficina especial, situada en Pasaje Jazmín 15; distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

- Oficina especial, situada en Ayacucho 662; distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

- Oficina especial, situada en Calle San José N° 539; distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina especial, situada en Av. Arica 832; distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Oficina especial, situada en Calle Callao N° 239; distrito, provincia y departamento de Lima.

- Oficina especial, situada en Av. Carlos Alberto Yzaguirre 433; distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Oficina especial, situada en Av. Grau 402; distrito, provincia y departamento de Piura.

- Oficina especial, situada en Av. Sánchez Cerro N° 526; distrito, provincia y departamento de Piura.

- Oficina especial, situada en Calle Sucre N° 601; distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan a Scotiabank Perú el traslado de agencias en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6068-2014

Lima, 11 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el traslado de dos (02) agencias, según se detalla en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú el traslado de dos (02) agencias, según se detalla a continuación:

TIPO	DENOMINACION	DIRECCION ACTUAL	NUEVA DIRECCION
Agencia	Monterrico	Avenida la Encalada N° 591, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima	Calle María Luisa N° 104 con Av. Encalada N° 880 (antes Calle Imay Mama N° 104-102 y Avenida Apu Kon Tiki N° 880), Urbanización Centro Comercial Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.
Agencia	Maranga	Calle Martín de Murua N° 161-165, altura de la cuadra 26 de la Av. La Marina, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima	Av. La Marina y Calle Monseñor Luis Lituma Portocarrero Mz. E-1-3 Lote N° 10, Urbanización Pando 1era Etapa, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Encargan Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Huánuco al Vicepresidente Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 068-2014-CR-GRH.

Huánuco, 1 julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país, debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 29053, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Y del Artículo 15 literal a) señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Artículo 37 literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2014-CR-GRH de fecha 26 de junio de 2014, se aprueba conceder licencia sin goce de haber por espacio de ciento veinte días (120) con efectividad, a partir del 06 de junio del 2014, al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco, Sr. Luis Raúl Picón, conforme dispone el numeral 1) del Artículo Quinto de la Resolución N° 0140-2014-JNE y numeral 4) del Artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470;

Que, en consecuencia y en mérito al marco normativo expuesto, corresponde al Vicepresidente Regional reemplazar al Presidente Regional en caso de licencia concedida éste por el Consejo Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, por lo que corresponde encargar el despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Huánuco, al Vicepresidente de esta misma entidad regional, Sr. Jhony Julián Miraval Venturo, por el periodo de licencia autorizado por este colegiado regional al Presidente Regional, Med. Luis Raúl Picón Quedo, del 06 de junio el 06 de octubre del presente año;

Que, corresponde al Consejo Regional elegir entre sus miembros del Consejo Regional a quien deberá ocupar el cargo de Vicepresidente Regional durante el periodo antes indicado, debiendo comunicarse su decisión al Jurado Nacional de Elecciones solicitando la expedición de la credencial temporal respectiva y se convoque al Consejero Regional accesitario que le reemplazará temporalmente en el cargo dejado por aquel otorgándole la credencial que corresponde;

Que, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, de fecha 01 de julio del 2014, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto por MAYORIA de sus miembros; con el voto de abstención de los Consejeros Regionales Edgard Alvarez Apac, Cesar Wilfredo Soto Alvarado, Percy Rogelio Zevallos Fretel , y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- ENCARGAR, el despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Huánuco, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, Sr. JHONY JULIAN MIRAVAL VENTURO , Vicepresidente Regional de esta misma entidad gubernativa regional, durante el periodo de vigencia de la licencia concedida al Presidente Regional, Med. Luis Raúl Picón Quedo, conforme al Acuerdo Regional N° 060-2014-CR-GRH.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ELEGIR, al Consejero Regional de la Provincia de Marañón Prof. WILDER MIGUEL CERVANTES PIMENTEL, para ocupar temporalmente el cargo de Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en reemplazo del Vicepresidente Regional actualmente en funciones Jhony Julián Miraval Venturo que quedara encargado del despacho de la Presidencia Regional, durante el periodo de vigencia de la licencia concedida al Presidente Regional Luis Raúl Picón Quedo.

Artículo Tercero.- SOLICITAR, al Jurado Nacional de Elecciones CONVOQUE al Consejero Regional accesitario que deberá reemplazar temporalmente en el cargo al Consejero Regional Wilder Miguel Cervantes Pimentel, asimismo las credencial del Presidente Regional Huánuco (e) y Vicepresidente del Gobierno Regional Huánuco (e).

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, al Jurado Nacional de Elecciones para los fines de Ley, Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Control Institucional, Oficina Regional de Administración, Interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Huánuco para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio y julio del 2014

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 160-2014-GR-HUANUCO-DREMH

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS HIDROCARBUROS - HUANUCO

Huánuco, 19 de agosto de 2014

VISTO, las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio y julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que por Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, estableciendo en el artículo 89 las funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos entre ellos el inciso f) que señala: "Otorgar Concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 600-2008-GRH-PR; de fecha 30 de setiembre de 2008, el Presidente del Gobierno Regional Huánuco DELEGA la función prevista en el literal f) del artículo 59ª de la Ley 27867

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco.

Con la aprobación de la Dirección Regional y la Oficina Técnica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio y julio del 2014 de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

HUGO SEBASTIÁN ASCENCIO CÓNDOR
Director Regional de Energía, Minas
e Hidrocarburos - Huánuco

DISPONEN PUBLICAR LA RELACION DE LAS CONCESIONES MINERAS CUYOS TITULOS FUERON APROBADOS EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL 2014

APROBADO PARA LA PUBLICACION MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 160-2014-GR-HUANUCO-DREMH DE FECHA 19 DE AGOSOTO DEL 2014

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1.- A) PUMAMAQUI 1 B) 600007011 C) PEDRAZA PAREDES HELMER IVAN D) 148-2014-GR-HUANUCO-DREMH 30/07/2014 E) 18 F) V1: N8977 E386 V2: N8973 E386 V3: N8973 E388 V4: N8972 E388 V5: N8972 E387 V6: N8970 E387 V7: N8970 E386 V8: N8972 E386 V9: N8972 E385 V10: N8977 E385 **2.- A) TAMANDUA 1** B) 600007111 C) ROMERO INGA JACKELINE KARINA D) 144-2014-GR-HUANUCO-DREMH 30/07/2014 E) 18 F) V1: N8984 E390 V2: N8982 E390 V3: N8982 E391 V4: N8979 E391 V5: N8979 E390 V6: N8978 E390 V7: N8978 E389 V8: N8977 E389 V9: N8977 E388 V10: N8979 E388 V11: N8979 E389 V12: N8980 E389 V13: N8980 E390 V14: N8981 E390 V15: N8981 E389 V16: N8984 E389 **3.- A) PUMAREJO SIETE 2012** B) 600009912 C) COMPAÑÍA MINERA ALIVARI S.A.C. D) 147-2014-GR-HUANUCO-DREMH 30/07/2014 E) 18 F) V1: N8978 E386 V2: N8977 E386 V3: N8977 E385 V4: N8976 E385 V5: N8976 E384 V6: N8978 E384 **4.- A) OLIMPO 2012** B) 600010012 C) COMPAÑÍA MINERA ALIVARI S.A.C. D) 145-2014-GR-HUANUCO-DREMH 30/07/2014 E) 18 F) V1: N8968 E403 V2: N8966 E403 V3: N8966 E399 V4: N8967 E399 V5: N8967 E398 V6: N8968 E398 **5.- A) COTORRA AZUL 2012** B) 600010112 C) ANGULO ACEVEDO ALBERTO JAVIER D) 146-2014-GR-HUANUCO-DREMH 30/07/2014 E) 18 F) V1: N8984 E389 V2: N8981 E389 V3: N8981 E387 V4: N8980 E387 V5: N8980 E386 V6: N8983 E386 V7: N8983 E388 V8: N8984 E388 **6.- A) HUAYAUCOTO 14** B) 600000314 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HUAYAUCOTO 14 D) 112-2014-GR-HUANUCO-DREMH 05/06/2014 E) 18 F) V1: N8871 E361 V2: N8870 E361 V3: N8870 E359 V4: N8871 E359.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo del Cabildo Abierto

ORDENANZA N° 245-MDPP

Puente Piedra, 28 de agosto de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo del Cabildo Abierto, presentado por la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 0145-2014-GPV-MDPP, de fecha 14 de Agosto de 2014; y, el sustento legal realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 232-2014-MDPP-GAJ, de fecha 19 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, a tenor del artículo 119 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El Concejo Provincial o el Distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto;

Que, la Ley N° 26300 - Ley de Participación y control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se instrumentan el principio de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública;

Que, es necesario fortalecer una cultura orientada a la participación, estableciendo responsabilidades entre las autoridades y ciudadanos para la vigilancia de la Gestión Pública, como contrapeso y control necesario al poder político;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9 Numeral 8) y los Artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL CABILDO ABIERTO

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo del Cabildo Abierto.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE que los asuntos no contemplados en la presente ordenanza, sean resueltos por el señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL CABILDO ABIERTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento es un instrumento normativo para la realización del Primer Cabildo Abierto, organizado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 2.- La Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo Nacional y otras normas, reconoce el derecho a la participación ciudadana en las decisiones públicas.

Artículo 3.- El presente Cabildo tendrá carácter informativo y promoverá la participación ciudadana para la concertación y gobernalidad local.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La finalidad es establecer mecanismos de información, consulta y gobernabilidad entre la ciudadanía de la jurisdicción del distrito y la municipalidad, para los temas relacionados sobre las acciones de la actual gestión 2011 - 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Objetivos:

- a) Vincular y establecer mecanismos para fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;
- b) Informar a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas ante las entidades del Gobierno;
- c) Informar a la ciudadanía sobre las obras realizadas;
- d) Establecer acuerdos y compromisos con la ciudadanía, organizaciones e instituciones participantes.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA (LUGAR, FECHA Y HORA)

Artículo 6.- La convocatoria, indicando el lugar, fecha y hora del Cabildo Abierto deberá hacerse con una anticipación de diez (10) días de la fecha de realización del mencionado evento; el cual, se formalizará, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTENIDOS

Artículo 7.- Contenidos temáticos:

- a) Informar los resultados de las gestiones realizadas ante otras entidades.
- b) Presentación de todas las obras ejecutadas.
- c) Informes y propuestas de la gestión actual.
- d) Celebración de acuerdos y compromisos de la sociedad civil.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 8.- De la organización:

a) La organización del Cabildo Abierto estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a través de la Gerencia de Participación Vecinal.

b) La inscripción será exclusiva para los vecinos que radican en la jurisdicción del distrito y que representen a una organización social inscrita en el Registro Único de Organizaciones Social de la Municipalidad o cuenten con la debida inscripción y vigencia en los Registros Públicos, identificándose con su original y copia de DNI.

c) La inscripción se realizará en la oficina de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a partir del 20 de Octubre de 2014, en horarios de atención.

d) El evento contará con un moderador que conducirá y regulará la participación de acuerdo al presente reglamento; el cual, será designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la propuesta del representante de la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 9.- De la participación:

a) Estará presidido por el señor Alcalde, quien estará acompañado por señores regidores, Gerente Municipal y demás Funcionarios, vinculados a los temas relacionados con el presente Cabildo.

b) Sólo podrán hacer uso de la palabra los representantes de las organizaciones e instituciones inscritas y acreditadas para tal fin.

c) El señor Alcalde ofrecerá las palabras de bienvenida a los vecinos presentes y dará por iniciado el evento, cediendo la palabra al moderador.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) El moderador iniciará con el desarrollo de los contenidos temáticos, en el orden establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

e) La participación de los vecinos acreditados se realizará al final de la exposición y/o informe y estarán estrictamente relacionadas con la temática establecida en el presente reglamento; preguntas e inquietudes de otra naturaleza, no serán absueltas y serán declaradas impertinentes.

f) Cada vecino acreditado hará luso de la palabra, incluyendo sus interrogantes por el espacio de tres (03) minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además sólo tendrán derecho a una intervención, sin opción a réplica.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMPROMISOS Y ACUERDOS

Artículo 10.- Luego de culminado lo previsto en el artículo 9, se procederá de manera ordenada a efectuar la celebración de los acuerdos y compromisos.

Artículo 11.- Los Acuerdos y compromisos resultantes del Cabildo Abierto, no tienen carácter vinculante, sino referencial, habida cuenta, que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomado por el Concejo Municipal en Pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD Y GARANTÍAS

Artículo 12.- La Policía Nacional del Perú garantizará el normal desarrollo del evento.

Artículo 13.- En caso de alterarse el orden público, poniendo en riesgo la seguridad y las garantías de los asistentes, el señor Alcalde dará por culminado dicho evento, reservándose los derechos de poder iniciar una acción legal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán solucionados por la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 15.- Deróguese cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 16.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, así como las demás Gerencias y Jefaturas Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

Prorrogan vencimiento de la primera, segunda y tercera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014 y otros beneficios

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2014-MDPP

Puente Piedra, 1 de septiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Informe N° 276-2014-GAT-MDPP, de fecha 29 de Agosto de 2014, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prorroga de Beneficios Tributarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Tributario Municipal, señala que el pago del impuesto predial se puede efectuar al contando hasta el último día hábil del mes de febrero o en cuatro (04) cuotas fraccionada. La primera cuota deberá cancelarse hasta el último día hábil del mes febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 229-CDPP, publicada el 25 de Diciembre del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP señala que, los contribuyentes y/o responsables tributarios que opten por la cancelación anual del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, hasta el último día hábil del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 30% en el monto insoluto de los arbitrios municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 235-MDPP, se prorroga hasta el 31 de marzo el beneficio del Pronto Pago de las obligaciones tributarias del ejercicio 2014; por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP, con la finalidad de que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDPP, la Gerencia de Administración, aprobó una campaña de sinceramiento en nuestra base de datos de registro de contribuyente en todos los sectores del distrito de Puente Piedra, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones formales (actualizaciones de vías y zonas, domicilios fiscales y prediales) y sustanciales (obligaciones de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales);

Que, asimismo esta Gerencia ha detectado un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisos a la declaración jurada por inscripción y descargas, entre otros) y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial) y teniendo en cuenta que la actual gestión municipal viendo la actual situación económica por las que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra, que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales respecto de los reajustes, intereses, multas tributarias por omisión y subvaluación, las costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendientes de pagos que ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarios para la regulación de sus deudas;

Que, la administración tributaria municipal ha visto por conveniente y oportuno atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferente modalidades a los beneficios que se han venido dando;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 y 20 numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades otorgadas a través de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 229-CDPP y el artículo 3 de la Ordenanza N° 235-CDPP; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Septiembre del 2014, el vencimiento de la primera, segunda y tercera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Enero a Agosto) del ejercicio 2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 30 de Septiembre del 2014, los incentivos tributarios por el Pronto Pago de las Obligaciones Tributarias del Ejercicio 2014, señalados en el artículo 15 de la Ordenanza N° 229-CDPP.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 30 de Septiembre del 2014, los beneficios tributarios y no tributarios dispuesto en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaria General, su publicación y difusión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN MONZON FERNANDEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan la celebración del “I Matrimonio Civil Comunitario 2014”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-CDB

Bellavista, 2 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 02 de Setiembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como Entidades Básicas de la Organización del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y Fundamental de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código Civil, la regulación Jurídica de la familia, tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en nuestra Constitución Política;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “las ordenanzas de la municipalidades en la materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los Servicios Públicos y las materias en la que las Municipalidades tienen competencias normativas. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”. Lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencia o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que la Ley señala;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal “Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos conforme a Ley”;

Que, en cumplimiento de las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades como organizaciones integrantes del Estado, es Política de la Municipalidad Distrital de Bellavista brindar las mayores facilidades a los vecinos del Distrito que deseen unirse mediante el matrimonio en una comunidad de vida y promover la formalización y regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo de esta manera a fortalecer la unidad familiar como cedula básica de la sociedad y escuela de valores y formación cívica;

Que, con ese propósito es necesario realizar un matrimonio civil comunitario de amplia convocatoria e inclusión, que permita la participación de los familiares y amigos de los contrayentes de manera presencial.

Que, con Informe N° 381-2014-MDB/SG-SGRC de fecha 21 de agosto del 2014 la Sub Gerencia de Registros Civiles, realiza la propuesta que se celebre el 1er Matrimonio Civil Comunitario el día 19 de Setiembre del 2014 a través del cual precisa los requerimientos de Bienes y Servicios, que se necesitan para la celebración de tal evento, proponiendo que se exonere el pago de la tasa por dicho concepto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 403-2014-MDB-GPP de fecha 22 de agosto del 2014 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario es procedente por contar con cobertura presupuestal;

Que, con Informe N° 196-2014-MDB/GAJ de fecha 22 de agosto del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta del I Matrimonio Civil Comunitario 2014 resulta compatible con las funciones que desarrolla el Gobierno Local como parte del Estado; toda vez que la celebración de dicho matrimonio civil permitirá la formalización de las uniones de hecho existentes, exonerando el costo de dicho procedimiento, además la propuesta cuenta con la cobertura presupuestal correspondiente opinando por la procedencia de la propuesta de Ordenanza sobre celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2014 a realizarse en el Distrito, siempre que los contrayentes hayan cumplido con la presentación de los documentos exigidos por ley, y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, recomendando se eleve la misma ante el Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos N° 233, 234 y 248 del Código Civil.

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y por dispensa del trámite de aprobación del Acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA DEL “I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014”

Artículo 1: AUTORIZACIÓN.

Autorizar en el Distrito de Bellavista la celebración del “I Matrimonio Civil Comunitario 2014”, que se realizara el 19 de Setiembre del 2014, en el Distrito de

Artículo 2: EXONERACION DE TASA.

Exonerar del pago de la tasa por derecho de celebración de matrimonio civil, a las parejas que celebren matrimonio en la fecha 19 de Setiembre del 2014.

Artículo 3: DEPENDENCIA ENCARGADA

Encargar a la Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional y Sub Gerencia de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban Ordenanza que regula el buen funcionamiento sanitario, calificación y supervisión de los kioscos y/o cafetines - recreos saludables en las Instituciones Educativas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-MDCH

Chancay, 25 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con límites que la propia Carta Magna y su ley orgánica les impone;

Que, de acuerdo al inciso 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud,

Sistema Peruano de Información Jurídica

vivienda, saneamiento entre otras acciones comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos y escolares;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según establece el inciso 3.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 en mención, las municipalidades distritales tienen la función exclusiva de controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, ESCUELAS y otros lugares públicos locales;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Decreto Supremo N° 004-2006-ED, señala que los quioscos escolares son establecimientos ubicados dentro del local escolar, dedicados al expendio de alimentos y bebidas adecuadas para su consumo dentro de la Institución educativa;

Que, mediante Ley General de Salud N° 26842 establece en su título preliminar que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, en los términos y condiciones que establece la ley, asimismo manifiesta sobre las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de salud;

Que, de acuerdo al artículo II de la Ley N° 29571 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuya finalidad es que los consumidores accedan a productos y servicios idóneos y que gocen de los derechos y los mecanismos efectivos para su protección, reduciendo la asimetría informativa, corrigiendo, previniendo o eliminando las conductas y prácticas que afecten sus legítimos intereses;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30021 de la Ley de Promoción de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene por objeto promocionar y proteger el derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED, se aprobó la guía para el Diseño, Administración, Funcionamiento, Conducción y Adjudicación de Quioscos en las Instituciones Educativas Públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 908-2012-MINSA, que al tener como antecedente a la Resolución Ministerial N° 298-2011-MINSA donde se aprobó la Guía Técnica de Gestión de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral sostenible de los y las estudiantes y al óptimo desarrollo de sus capacidades, promoviendo una cultura de salud en el ámbito escolar, se aprobó el listado de alimentos saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución Directoral Regional N° 000488, se aprueba la Directiva Regional N° 010-2011-GRI/DRELP/OAIE/BS-EN sobre "Normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento de quioscos - comedores escolares y la promoción de una alimentación saludable en Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincia, el mismo que tiene alcance a nivel de Gobierno Regional de Lima - Dirección Regional de Educación";

Que, la desnutrición y la obesidad es uno de los problemas más frecuentes de la salud pública en el Perú y que nuestra comuna no está ajena a esta realidad, la Organización Mundial de la Salud, la ha definido como una Epidemia Metabólica del Siglo XXI. La obesidad es una enfermedad crónica mundial de alto costo, que disminuye la calidad de vida de la población en todas las edades y que afecta directamente al individuo repercutiendo hasta en la familia, comunidad y la sociedad. Se debe a que el desencadenante de la obesidad es la alimentación inadecuada,

Sistema Peruano de Información Jurídica

desproporcionada y la disminución de la actividad física trayendo como consecuencia las enfermedades y por ende la muerte;

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas vigentes, con la dispensa de la lectura y aprobación en acta el Concejo Municipal aprueba por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL BUEN FUNCIONAMIENTO SANITARIO, CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS KIOSCOS Y/O CAFETINES - RECREOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL BUEN FUNCIONAMIENTO SANITARIO, CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS KIOSCOS Y/O CAFETINES - RECREOS SALUDABLES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO, la misma que consta de once (11) Artículos distribuidos en tres (03) Títulos y tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de sus anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE estas disposiciones y anexos a la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

Aprueban Política Ambiental Local (PAL) del distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MDCH

Chancay, 28 de agosto del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 467-2014-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el Dictamen N° 003-2014-MDCH presentado por la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, Productivo, Turístico y Ambiental, respecto al proyecto de Ordenanza que Aprueba la Política Ambiental del Distrito de Chancay;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 67 de la Constitución Política del Perú, se establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente promoviendo el uso radical de los recursos naturales;

Que, conforme el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son gobiernos locales que emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la Gestión Pública Distrital en los asuntos de su competencia, compartida y delegadas en el marco de las políticas Nacionales, Regionales y Sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible del Distrito, sus normas y disposiciones se rigen por los principio de exclusividad, legalidad y simplificación administrativa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 73 inciso 3.1) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades por su parte, otorga a las municipalidades competencia en relación a la protección ambiental;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponda a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobiernos Local con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de y concretar la política ambiental municipal que promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Concejo Nacional del Ambiente - CONAN, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se apruebe la creación de la Comisión ambiental Municipal, de su ambiente, funciones y composición;

Que los numerales 17:1 y 17:2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito y la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MDCH, se aprueba el marco legal de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, con el fin de implementar políticas ambientales y una agenda ambiental como instrumentos de Gestión, concordante con el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Chancay, de tal modo que se propicie y asegure el uso sostenible responsable racional y ético de los recursos naturales, además de contribuir significativamente en mejoras de la conservación y protección de los servicios ambientales y paisajísticos del distrito, mediante la coordinación y concertación de la política ambiental local, promoviendo el dialogo y el acuerdo entre actores locales, de igual forma en su artículo 3 dispone que la CAM del distrito de Chancay es un organismo integrado por entidades públicas y privadas, que diseñan y proponen instrumentos de gestión ambiental dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población Chancayana;

Que, con la Constitución de la Comisión Ambiental Municipal, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del Distrito, se inició un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental, que tiene fruto la Agenda Ambiental Local cuyo documento ha sido reconocido en la presente Ordenanza;

Que, el Gobierno Local requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental que regule, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión, por lo que es necesario contar con una Ordenanza Municipal que tenga por objetivo establecer las bases de una gestión ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de las organizaciones urbanas y rurales, públicas y privadas, mediante disposiciones y acciones de protección ambiental para mejorar la calidad de vida de los pobladores de nuestro Distrito;

Estando lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica e Municipalidades, la Ley N° - 28611 - Ley General del Ambiente, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó por Unanimidad de los miembros del Concejo la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHANCAY

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- APROBAR la POLÍTICA AMBIENTAL LOCAL (PAL) DEL DISTRITO DE CHANCAY, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- APROBAR el PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL LOCAL (PAAL) DEL DISTRITO DE CHANCAY, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- APROBAR la AGENDA AMBIENTAL LOCAL (AAL) DEL DISTRITO DE CHANCAY, contenida en el Anexo N° 01 (Diagnóstico Ambiental Local - DAL), que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- GESTIONAR la implementación participativa de la Política Ambiental Local (PAL), el Plan de Acción Ambiental Local (PAAL) y la Agenda Ambiental Local (AAL) aprobadas por la presente Ordenanza; por parte de la Municipalidad Distrital de Chancay, las Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre la base de una gestión ambiental compartida.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Así mismo hágase de conocimiento a las autoridades del Distrito y de la Provincia.

Artículo 6.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Deróguese toda disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde